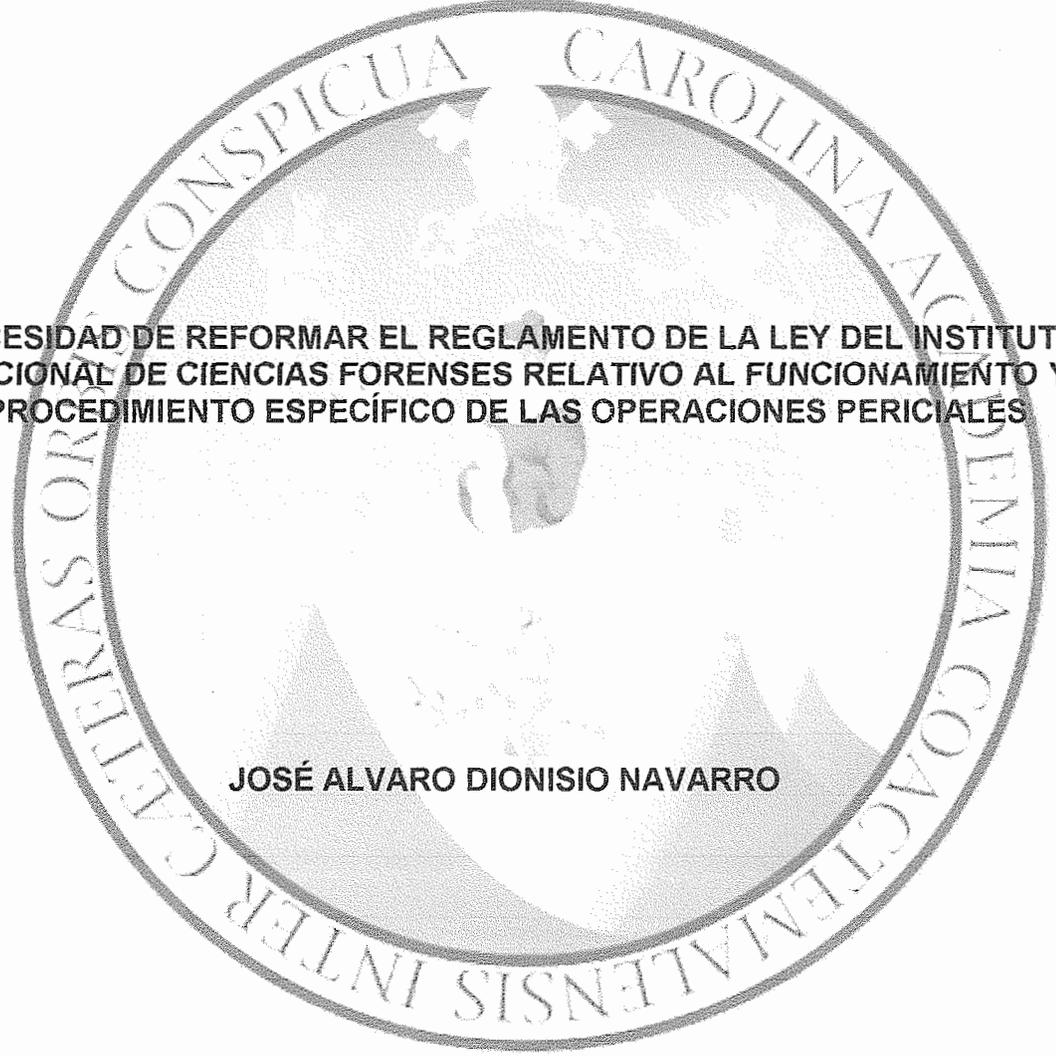


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the Academia Coactemalensis is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, surrounded by a laurel wreath. The shield is set against a background of a globe. The text "ACADEMIA COACTEMALENSIS" is written in a circular path around the shield, and "CONSPICUA CAROLINA" is written at the top. The full name "ACADEMIA COACTEMALENSIS" is also written along the bottom edge of the seal.

**NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS OPERACIONES PERICIALES**

JOSÉ ALVARO DIONISIO NAVARRO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS OPERACIONES PERICIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ ALVARO DIONISIO NAVARRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Miguel Fernando López Paredez
Vocal:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Secretaria:	Licda.	Jennie Almee Molina Moran

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



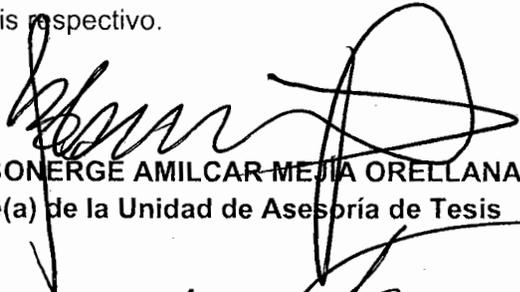
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ ALVARO DIONISIO NAVARRO, con carné 200541490,
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
 FORENSES RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS OPERACIONES
 PERICIALES.

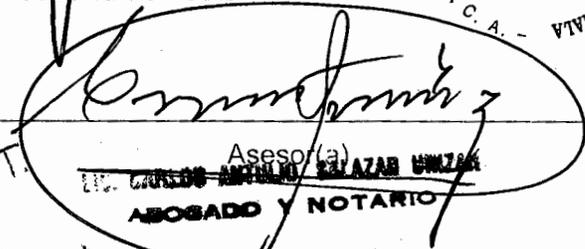
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

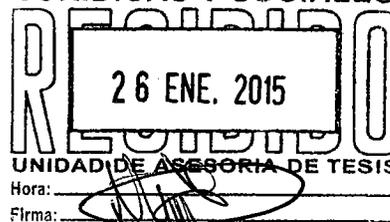

 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 7 / 14


 Asesor(a)
CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
 ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Guatemala, 22 de Octubre de 2014



DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento de asesor del trabajo de tesis que me hiciera del bachiller: **JOSÉ ALVARO DIONISIO NAVARRO**, titulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS OPERACIONES PERICIALES”**, informo a usted lo siguiente:

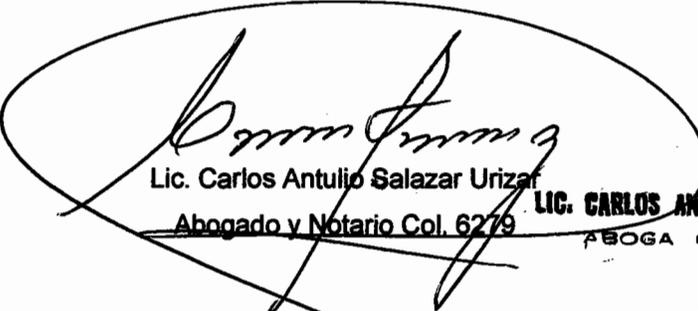
- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de Tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de las tesis en virtud que el presente trabajo llena las expectativas de dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación siendo estos deductivo, inductivo, el descriptivo, analítico y sintético y así como técnicas bibliográfica y documental, para la indagación respectiva. Por ello, se pudo establecer que se hace necesario que se reforme el Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses relativo al funcionamiento y procedimiento específico de las operaciones periciales y con ello evitar que por no existir regulación jurídica adecuada se vicien las respectivas investigaciones.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuada, para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) **Respecto de la contribución científica:** se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto

se puede apreciar la importancia y necesidad existente en Guatemala de que sea reformado el Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

- e) **De la conclusión discursiva:** se pudo establecer que el bachiller, ha evidenciado dentro de la investigación el uso inadecuado de las causas de justificación especialmente en la regulación legal del funcionamiento y procedimiento específico de las operaciones periciales, y a mi consideración son adecuados y congruentes con el trabajo realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la Tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como análisis de la legislación interna, como de otros países por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuesto e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de Tesis relacionado, realizado por el bachiller: **JOSÉ ALVARO DIONISIO NAVARRO**, y en consideración dársele la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller; en tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario Col. 6279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ALVARO DIONISIO NAVARRO, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS OPERACIONES PERICIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador del universo.
- A MI PADRE:** Por su apoyo incondicional tanto económico como moral.
- A MI MADRE:** Por su apoyo que me ha brindado y su amor.
- A MI HIJA:** Yaneli Dionisio, por su comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Por su afecto.
- A MI ESPOSA:** Por haberme brindado su comprensión y ser parte importante en mi vida.
- A LOS DOCENTES:** Por impartirme sus conocimientos.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por ser parte de mi formación.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Este informe de tesis contiene un análisis relacionado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; para determinar si en la actualidad está cumpliendo con sus funciones y finalidades, de la misma manera se analiza el tema respecto a una posible reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del mismo; en virtud que por la falta de presupuesto no ha cumplido con su cometido, principalmente en lo que se refiere al establecimiento de sedes en todos los departamentos del territorio guatemalteco.

La investigación corresponde a la rama del derecho penal y forense, ya que se analizan aspectos tales como la importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en las investigaciones criminales y como auxiliar de la administración de justicia, la función del perito o médico forense, los peritajes y los dictámenes periciales; es de tipo cualitativo.

La presente investigación se realizó durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014, tuvo como base análisis doctrinario de las operaciones periciales, análisis legal de la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entrevistas y encuestas.

Fue dirigida la investigación hacia las instituciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y se hizo con la finalidad de que se mejore la regulación legal en el funcionamiento y procedimiento de las operaciones periciales. La presente investigación sirve como aporte académico para los Órganos Jurisdiccionales en la resolución de problemas relacionados con la Administración de Justicia.



HIPÓTESIS

La problemática por la que atraviesa el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; se debe a la falta de disposiciones internas específicas y adecuadas para su buen funcionamiento, estructura e instrumentación en las sedes periciales, por lo que es de suma importancia que se reforme el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, relativo al funcionamiento y procedimiento específico de las operaciones periciales y con ello evitar que se vicien las respectivas investigaciones.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de la investigación, se comprobó la hipótesis puesto que en la realidad la falta de presupuesto no le ha permitido al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, establecer sedes en todo el territorio, con lo cual no se cumplen los principios y objetivos que fundamentan el trabajo de dicha institución; tal como el principio de igualdad, puesto que en su organización y en la prestación de sus servicios, debe ser distinción alguna de género, raza, edad, posición económica y social, pero al no tener sedes en toda la república está incumpliendo con el mismo.

Por lo anterior, se estableció la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de modo que el servicio médico forense así como el Instituto Nacional de ciencias Forenses se encuentren adscritos al Organismo Judicial de forma tal que se cumpla con una división territorial idónea e igualitaria.

La hipótesis se comprobó a través del método analítico y del deductivo, puesto que se analizó la normativa legal del Instituto Nacional de ciencias Forenses y su cumplimiento en la actualidad; de donde se dedujo que la falta de presupuesto es su principal problema para ampliar su cobertura como auxiliar de la administración de justicia en todo el territorio de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Medicina forense.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Características.....	6
1.4. Elementos.....	7
1.5. Función.....	8
1.6. El dictamen médico legal.....	8

CAPÍTULO II

2. La morgue.....	13
2.1. Definición de morgue.....	13
2.2. La autopsia o necropsia.....	13
2.3. Las ciencias forenses.....	15
2.4. La tanatología forense.....	16
2.5. Función de la tanatología.....	17
2.6. Traumatología forense.....	19
2.7. Medicina legal criminalística.....	19
2.8. Medicina legal materno infantil o sexología forense.....	20
2.9. Medicina legal laboral.....	21
2.10. Medicina legal toxicológica o toxicología forense.....	21
2.11. Medicina legal psiquiátrica y psicológica forense.....	22

CAPÍTULO III

3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	23
3.1. La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	23

3.2.	Principios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	25
3.3.	Organización del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	29
3.4.	El director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	33
3.5.	Estructura administrativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	38
3.6.	Régimen económico y financiero.....	39
3.7.	La prestación de servicios.....	41

CAPÍTULO IV

4.	Necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses respecto al funcionamiento y procedimiento específico de las operaciones periciales.....	43
4.1.	Los peritajes.....	43
4.2.	Fines del peritaje.....	46
4.3.	Las peritaciones especiales.....	47
4.4.	Marco jurídico de las peritaciones.....	48
4.5.	Servicios que debe prestar una sede pericial del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	57
4.6.	Lo que sucede en la legislación comparada.....	60
	4.6.1. República de España.....	60
	4.6.2. República de México.....	64
4.7.	Análisis sobre la necesidad de que el servicio médico forense se encuentre adscrito al Organismo Judicial.....	70
4.8.	Fundamentos para la reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencia Forenses en lo relativo a la división territorial idónea.....	74
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

El tema que se analiza en esta investigación se eligió, debido a la importancia que en la actualidad tiene la función como auxiliar de la administración de justicia el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, puesto que el servicio médico forense del mismo se encarga de la aplicación de los conocimientos médicos y biológicos para el auxilio de jueces y tribunales de la administración de justicia, para la resolución de problemas que plantea el derecho.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, funciona como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su ley orgánica, sin embargo, su presupuesto depende del Estado aunque sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus requerimientos.

En base a lo anterior se comprobó la hipótesis, pues se estableció que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses hoy día no cumple sus fines, que es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos y medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en la investigación criminal; debido a que no cuenta con los expertos y peritos en ciencias forenses indispensables ni sedes en todo el territorio guatemalteco.

Los objetivos logrados con este informe fueron el análisis del servicio médico forense que brinda el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual se determinó que debería de estar adscrito al Organismo Judicial por ser auxiliar del sistema de justicia, pues en la actualidad no responde a los requerimientos judiciales que en investigación criminalística requiere la administración de justicia; en virtud que no cuenta con suficientes sedes para la prestación del Servicio Medico Legal, ni personal capacitado en ciencias forenses en todos los departamentos del país, por lo que se debe analizar la reforma del reglamento de su ley orgánica con el objetivo de regular una división territorial idónea.

La tesis contiene cuatro capítulos en donde se analiza lo siguiente: En el capítulo uno lo referente a la medicina forense, antecedentes, definición, características, elementos y función; en el capítulo dos lo referente a la morgue, la autopsia o necropsia y las ciencias forenses que auxilian a la medicina legal y forense; el capítulo tres se refiere al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el fundamento de su creación, principios, organización, funciones, estructura, régimen económico y financiero y los servicios que presta; el capítulo cuatro, trata el tema de la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica del Inacif, respecto al funcionamiento y procedimiento específico de las operaciones periciales, los servicios que deben prestar las sedes, la legislación comparada y la necesidad que el servicio médico forense se encuentre adscrito al Organismo Judicial para una división territorial idónea en toda la república.

La metodología de investigación se basó en los siguiente métodos: el analítico para estudiar el funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; el deductivo para determinar que su falta de presupuesto le impide el cumplimiento de sus funciones; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico sobre el cual se debe fundamentar la reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Para la recolección y análisis del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica.

Esperando que la información presentada sea de utilidad para toda persona y para las autoridades de gobierno involucradas en la investigación criminal y forense; debido a la importancia que en la actualidad tiene la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses como auxiliar de la administración de justicia para la recolección y análisis de evidencias.



CAPÍTULO I

1. Medicina forense

1.1. Antecedentes

La medicina forense surge en primera instancia como medicina en términos generales con algunos conocimientos empleados en cada época, derivado de la vinculación con las ciencias jurídicas y la justicia, especialmente penal. Esto ha sido relevante en países desarrollados que fueron innovando aspectos que comprende esta materia y que a la fecha se han especializado y ramificado considerablemente, lo cual contribuye a la justicia y que en el caso de Guatemala, aún falta mucho por hacer en esta materia.

La medicina legal como también se le conoce se desarrolla en la historia en varios momentos dentro de los cuales se resaltan los que son definitivos en su evolución:

Actualmente existen papiros egipcios en los que se evidencian disposiciones que se refieren a prácticas médicos-legales desde hace tres mil años. Con estos documentos se determina que en lo que se refiere a lesiones intervenían con frecuencia los médicos para determinar si un lesionado podía quedar incapacitado o no como consecuencia de las lesiones sufridas. A través de la historia se puede establecer que en China se pedía a los médicos dictaminar sobre casos de muertes y envenenamientos, estos aspectos se daban tres mil años antes de Cristo. También encontramos que Grecia en el siglo V antes de Cristo, Hipócrates creó normas para determinar el tiempo de un embarazo, asimismo si un feto nacía con vida o por el contrario nacía muerto, como

también estableció normas para el reconocimiento de heridas. Los romanos adoptaron los conocimientos sobre medicina forense de los griegos, ampliándolos y mejorando dichos conocimientos, acontecimientos que se dieron en el siglo VI antes de Cristo, dictándose en esta época leyes de protección médica en beneficio de los esclavos, siendo esta la primera legislación que surge protectora del trabajador.

Fue en el siglo V después de Cristo que se dicta el Código de Justiniano, en el cual en forma determinante se establecen normas de medicina forense, de las cuales aún se conservan algunas en nuestros días. En España se dicta el Código Carolino, que contenía muchas disposiciones sobre medicina forense. La primera obra sobre medicina forense fue dictada en el Fortunato Fidelis siguiendo la obra de Paolo Zacchia, obras muy avanzadas, siendo Ambrosio Paré quien propuso una obra sobre ciencia médica donde establece principios y como informar a la justicia, se considera que fue Francia la primera nación en reglamentar la medicina legal, siguiendo Alemania y posteriormente los demás países europeos; Alemania fue el primer país que implementa lo que es la medicina forense como una de las cátedras en sus universidades.

Se puede considerar que los doctores James S. Stringham de Nueva York, y Benjamín Rush, fueron los iniciadores de la medicina forense en los Estados Unidos de Norteamérica.

Dentro de los aspectos históricos, se pretende únicamente enfocar lo sucedido en el país y para ello se toma en consideración lo siguiente: "En nuestro país la medicina

legal se identifica desde la época precolombina a través de la cultura Maya-Quiché, quienes asociaban conceptos médicos-legales como la eutanasia y la eugenesia, por medio de las deidades Ajalmex y Ajaltokip (los gemelos del crimen), Chameibak y Chasmis Jolon (espíritus traumáticos que quebrantan los huesos).

En la Época Colonial sucede un hecho relevante en la historia de la medicina legal guatemalteca, pues en el año 1622 se practica la primera necropsia médico legal, por el doctor Domingo López Ruiz quien diagnostica envenenamiento a un reo. En 1793 se nombra primer proto-médico, encargado de impartir justicia al doctor José Felipe Flores. A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX tiene una destacada participación en el campo de la medicina legal el doctor Narciso Esparragoza y Gallardo, a quien se le considera el fundador de la medicina legal en Guatemala”.¹

La medicina forense se inicia en Guatemala por el doctor Carlos Federico Mora a quien se le considera como el maestro iniciador de la moderna medicina forense y quien se desempeñó como jefe del servicio médico forense durante ocho años, periodo comprendido de 1923 a 1927 y de 1930 a 1932, también impartió la cátedra de medicina forense en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que a la vez escribió su obra llamada medicina forense. El doctor Federico Mora fue connotable tanto así que creo un hospital que lleva su nombre, como también un colegio, esto porque aportó suficientes conocimientos en Medicina Forense para nuestro país.

¹ Oaxaca, G. Javier Ismael. **Medicina forense. Generalidades.** Volumen I. Pág. 45



También se encuentra el doctor Miguel F. Molina, quien en los años de 1927 a 1930 desempeñó el cargo de jefe del servicio médico forense y la cátedra de medicina en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en ausencia del doctor Federico Mora, quien tenía a su cargo la dirección de dicho servicio.

En la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Facultad de Medicina, se inicia la cátedra de Medicina legal 29 años después de la creación de la universidad, siendo el doctor Mario Gandería el primero en impartir la cátedra, y el servicio médico dependía del Ministerio Público, existiendo un médico forense a tiempo parcial en las cabeceras departamentales, llegando a integrarse así la división administrativa del país.

Al respecto se dice que la actividad que desarrollaron especialmente tres médicos guatemaltecos fue muy importante; entre ellos el doctor Carlos Federico Mora, a quien se le ha considerado como el maestro e iniciador de la moderna medicina forense; también se encuentran los doctores Miguel Molina y Arturo Carrillo, quienes fungieron como jefes del servicio médico forense del Organismo Judicial; este último también contribuyó al estudio de la medicina legal con la obra Lecciones de Medicina Forense y Toxicología, por lo que se determina que en la época moderna la medicina legal fue relevante por la labor de dichos médicos.

Ya en la Época Moderna, el servicio médico forense estuvo adscrito al Organismo Judicial durante mucho tiempo, existiendo médicos forenses que acompañaban a los fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público, en las escenas del crimen en los diferentes hechos delictivos, lo cual era por un lado beneficioso, por cuanto, se

realizaba un examen externo y reconocimiento médico del cadáver de la víctima desde otra perspectiva; pues no es lo mismo que los médicos forenses analicen un cadáver para efectos de determinar aspectos importantes para la investigación criminal, dentro de un edificio en donde ya fue levantado el mismo del área en donde ocurrió el hecho; que hacerlo directamente en dicha área, ya que con este método se pueden obtener a través de un equipo multidisciplinario elementos fundamentales para la investigación criminal, lo cual en la actualidad no sucede así, a partir de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tema que se analizará en los siguientes capítulos.

La medicina forense actual es gracias al esfuerzo de médicos científicos, muchos de ellos sin el afán de inclinarse a fines legales, pero aplicados a fenómenos fisiológicos, comprobaban objetivamente la veracidad de los hechos, por lo que fueron aprovechados en materia jurídica.

1.2. Definición

Tal y como se ha venido analizando, se puede considerar a la medicina forense como una ciencia auxiliar de las ciencias jurídicas, y por ello, es una especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la justicia especialmente penal.

Por otro lado, se ha dicho que: "Es una disciplina de aplicación de conocimientos fundamentalmente de tipo médico, con la finalidad de tratar de resolver problemas biológicos humanos relacionados con el derecho. La medicina legal es el puente entre el pensar jurídico y el pensar biológico. Es la aplicación de los conocimientos médicos a

los problemas judiciales.”²

Por lo anteriormente señalado, se determina que la medicina forense la ejerce el profesional de la medicina, quien actúa como un auxiliar de la administración de justicia y posee conocimientos técnicos y científicos de las distintas ramas de la medicina, comúnmente es denominado perito y basa su actuación en su propio criterio de acuerdo al enfoque de la entidad para la cual labora; tal y como sucede en el caso de los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses o del Ministerio Público, quienes en la investigación criminal deben ser objetivos, con determinación y juicio, así como con un alto valor moral y ético.

1.3. Características

Dentro de las principales características de la medicina forense se encuentran las siguientes:

- a) La medicina legal es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina que son útiles para la administración de justicia.
- b) La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio de jueces y tribunales de la administración de justicia; es decir, es el vínculo que une al derecho y a la medicina.
- c) Las áreas de la medicina forense son esencialmente: a) Medicina legal clínica; b) patología forense; c) psiquiatría forense; d) ciencias forenses.

² Carrillo, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Pág. 121

1.4. Elementos

Dentro de los principales elementos que componen la medicina forense se encuentran los siguientes:

- a) Se trata de una disciplina de la medicina que tiene vinculación directa con los aspectos legales o las ciencias jurídicas, lo cual tiene implicaciones especiales y de allí la especialidad de la misma.
- b) Se trata de una disciplina poco abordada por la legislación nacional a tal grado que no existe en las universidades titulación de médicos forenses, lo que obliga a los profesionales en este campo, a recibir cursos o maestrías en el tema de la criminalística.
- c) No existen instituciones privadas que abarquen aspectos relacionados con la medicina forense, salvo a nivel público como el caso del único y recientemente creado Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- d) Generalmente médicos cirujanos son los designados como médicos forenses y aunque no tienen una especialidad realizan la labor en este campo.
- e) En el caso de Guatemala, no existe un efectivo recurso material y humano que se encargue de la realización de procedimientos relativos a esta materia, lo cual produce consecuencias negativas en el caso de la justicia, especialmente penal.

Con la cita de los elementos anteriores se evidencia la forma en que la medicina forense se conforma y de cómo la misma se desarrolla en las sedes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

1.5. Función

La ciencia médica se convierte en auxiliar de la administración de justicia o de las ciencias jurídicas, como sucede en el caso de la medicina forense; porque le proporciona métodos y técnicas para establecer las etiologías de las lesiones producidas en el organismo humano derivado de un hecho criminal, así como las causas y la manera en que sobrevino la muerte de las personas en hechos criminales.

A partir de los últimos tiempos, la medicina forense se ha materializado en una serie de conocimientos científicos que se han tenido que desvincular para ser estudiados en forma aislada y a la vez conjuntamente, derivado de ello, es que surgen otras ramas de la medicina forense, tal y como se comprobará más adelante.

1.6. El dictamen médico legal

El dictamen se dice que es la opinión de una persona versada en una ciencia o asunto determinado en este caso en medicina forense, por lo en si el dictamen se refiere al documento en donde el médico forense establece no sólo los objetivos que le fueron requeridos por la autoridad competente, sino también el procedimiento empleado y como consecuencia de ello, las conclusiones de dicho procedimiento. El médico forense en calidad de perito entonces, plasma en el mismo todos sus conocimientos específicos sobre la materia, lo cual ha de ser útil para la autoridad competente, generalmente los jueces y es determinante para la resolución de un caso penal.

Tal como lo establece el Código Procesal Penal, en relación al dictamen médico legal

se pueden señalar las siguientes características:

- a) El dictamen se presenta por escrito, firmado y fechado. Si la presentación del mismo se da en audiencia, podrá presentarse oralmente, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien se ratifique; así lo establece el Artículo 234 del Código Procesal Penal.
- b) Generalmente el dictamen contiene la descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados y el estado en que se encontraron antes del examen realizado en los mismos. Ello es especialmente relevante cuando por las operaciones periciales pueden resultar modificados o destruidos.
- c) También debe contener la relación detallada de las operaciones practicadas, procedimientos, resultado y fecha de realización.
- d) Las conclusiones a las que han llegado los peritos. Dichas conclusiones deben responder a las cuestiones, objetivos o temas planteados en la solicitud del peritaje de que se trate.
- e) Además, debe contener el fundamento técnico y científico en el que se basa el perito para llegar a la conclusión enunciada, citando fuentes bibliográficas que pueden ser de utilidad para los jueces al momento de indagar un poco más de lo que el perito expuso en su dictamen.

Por otro lado, la medicina forense también es llamada medicina legal, pues es la rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver, así también en delitos sexuales se determina si hubo o no violación en la víctima. Estudia los

aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista o médico forense.

La medicina legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio de jueces y tribunales de la administración de justicia; es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el derecho. Además, proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores ético-deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También constituye el conocimiento de leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico.

Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica distintos métodos de la medicina, con los cuales se conforma el llamado método pericial, que recomienda: no admitir como verdad lo que no sea evidente o probado, lo cual ordena de lo sencillo a lo complejo y enumera todo sin omitir nada, con independencia del problema sometido a estudio y análisis.

Mediante la medicina forense, los médicos o peritos están capacitados para realizar múltiples diligencias entre las que destacan: Dictaminan sobre la responsabilidad profesional, es decir, determinar si sus colegas médicos actuaron o no con la responsabilidad debida. Determinan las causas, mecanismo y manera de la muerte, cuando éstas son de origen violento. Es la ciencia auxiliar de los jueces y tribunales, que utilizan para resolver dudas derivadas de la actuación de los hechos médico-

biológicos cuando se comete algún presunto hecho delictivo.

En la investigación penal, la actuación del médico forense es esencial. Acude junto con el auxiliar fiscal cuando se procede al levantamiento de un cadáver después de una muerte sospechosa de criminalidad o violenta; examina y recoge signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte y realiza la necropsia del cadáver; y toma muestras para su remisión a centros especializados en ciencias forenses, laboratorios.



CAPÍTULO II

2. La morgue

2.1. Definición de morgue

Lugar generalmente provisto de refrigeración, donde se depositan los cadáveres que, por motivo de investigación científica o judicial, no pueden ser enterrados en el tiempo habitual. Normalmente esta es un área para la práctica de los estudiantes en el cual se contempla una ducha de emergencia y servicios sanitarios; un área para preparación de cadáveres y restos humanos y un área administrativa con su bodega. En este lugar se realizan necropsias. El trabajo que se realiza en las morgues ahora sedes periciales en Guatemala, es parte del estudio de la medicina forense.

2.2. La autopsia o necropsia

Los términos aludidos son sinónimos y consisten en la operación que se practica en el cadáver con el propósito de analizarlo científicamente, y poder así determinar la causa de muerte, y en ocasiones, las circunstancias concurrentes en el momento de ella; constituye la herramienta principal de la tanatología forense en el estudio de los cadáveres.

Indagando sobre el origen de la palabra autopsia, se pudo establecer que: “se originó de las raíces griegas auto = uno mismo o por sí mismo y ophis = vista o ver. Se deduce que significa ver o examinar algo por sí mismo.”³

³ Godínez Callejas, Elisa Gabriela. **Causas y consecuencias de la falta de medidas de seguridad de los médicos forenses y técnicos forenses.** Pág. 3

“La autopsia es el examen anatómico del cadáver. Puede decirse también necropsopia.

La autopsia puede ser clínica o judicial; la primera se efectúa por exclusivo interés a la ciencia y la segunda sirve para averiguar las causas que han provocado la muerte, si se presume que no ha sido natural. Sólo cabe practicarla si la ordena el juez competente. En principio procede en toda muerte violenta, repentina o sospechosa. Resulta posible aun después de dar sepultura a un cadáver previa exhumación autorizada por juez competente”.⁴

En el ámbito médico legal, es la que se realiza tomando como base la petición de autoridad competente, de acuerdo a lo que regula el Artículo 238 del Código Procesal Penal.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar los objetivos generales en el tema de la realización de las necropsias, y dentro de los cuales están los que a continuación se describen:

- “Evaluación de diagnósticos clínicos
- Detección y diagnóstico de enfermedades no sospechosas
- Estudio de la causa, naturaleza y desarrollo de la enfermedad
- Determinación de la causa de la muerte
- Asistencia en la evaluación de procedimientos diagnósticos y terapéuticos
- Información a familias, médicos y sociedad
- Mejorar la calidad, educación y entrenamiento en medicina”.⁵

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 233

⁵ Chacón Grajeda, Ligia Patricia. **Cremación e incineración de cadáveres y restos humanos. Su procedimiento legal y su incidencia en el aspecto probatorio en el proceso penal**. Pág. 96.

2.3. Las ciencias forenses

“Las ciencias forenses se definen como el conjunto de disciplinas cuyo objeto común es el de la materialización de la prueba a efectos judiciales mediante una metodología científica. Cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que sirve al procedimiento judicial. La complejidad de nuevos datos ha desbordado a la criminalística, la tendencia actual se dirige hacia una ampliación del campo interdisciplinar por lo que continuamente se van integrando nuevas especialidades y tampoco es un campo judicialmente atribuido en exclusividad a la policía, sino que precisamente por la complejidad creciente intervienen los institutos de medicina legal, la separación de estos de los de toxicología, los que pudieran funcionar en las universidades y también entidades privadas, donde el criminalista va ganando terreno precisamente por ser ya una figura consolidada.”⁶

La medicina legal engloba las siguientes subdisciplinas, planteando ello desde un punto de vista meramente descriptivo (pues nada es ajeno a la medicina legal y todo ayuda y contribuye a sus fines):

- a) Antropología forense
- b) Odontología forense
- c) Toxicología forense
- d) Psicología forense
- e) Psiquiatría forense
- f) Patología forense

⁶ Viñals Carrera, Francisco y María Luz Puente Balseáis. **Análisis escrito del documento en los servicios secretos.** Pág. 433

- g) Traumatología forense
- h) Genética forense
- i) Biología forense
- j) Tanatología
- k) Balística
- l) Derecho médico
- m) Medicina legal de las enfermedades somáticas
- n) Medicina legal psiquiátrica
- o) Valoración del daño corporal
- p) Valoración médico-legal
- q) Fotografía forense

Los laboratorios (servicios o divisiones con sus secciones o áreas) acostumbran repartirse las especialidades forenses dentro de la criminalística o la policía científica, y en Guatemala existen diversas secciones en las sedes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

2.4. La tanatología forense

La tanatología es una disciplina integral que estudia el fenómeno de la muerte en los seres humanos, aplicando el método científico o técnicas forenses, tratando de resolver y enfrentar las situaciones conflictivas que suceden en torno a ella, desde distintos ámbitos del saber, como son la medicina, la psicología, la antropología física, la religión y el derecho por lo que se considera una subdisciplina de las ciencias

forenses.

Por lo que al analizar la tanatología se determina que es una palabra compuesta de dos raíces deduciéndose que: "El término deriva del lenguaje griego. En la mitología griega, thanatos (muerte), logos (definición o tratado). Es la personificación de la muerte."⁷

El doctor Oaxaca, al respecto refiere: "Es el conjunto de conocimientos médicos que estudian las modificaciones del organismo humano a partir del inicio del proceso de la muerte, los cuales se utilizan en la aplicación de una norma legal."⁸

Es una de las ciencias de la medicina forense que estudia con mayor especificidad la muerte, la agonía y en general, los fenómenos asociados a ella. Se entiende que el tema de la muerte como tal, aún en estos tiempos continúa siendo un tabú; sin embargo, ha mejorado desde los tiempos antiguos, en donde las sociedades, especularon significativamente acerca de ello, dándole distintas concepciones e interpretaciones; no obstante, recientemente existe una disciplina para el caso de Guatemala, en donde se estudia con un poco mayor grado de especificidad lo relativo a la muerte.

2.5. Función de la tanatología

Para analizar las funciones de esta ciencia, se toma en consideración lo escrito por el autor Eduardo Vargas; pues no solamente realiza una definición de esta ciencia, indicando que es la parte de la medicina legal que estudia todo lo relativo a la muerte y

⁷ Espasa Calpe, S.A. **Diccionario enciclopédico**. Pág. 654

⁸ **Op. Cit.** Pág. 56

el cadáver, sino que se refiere a conceptos entrelazados como los siguientes:

- a) "La muerte es la extinción de la vida, es un proceso que ha dado lugar a gran discusión en la filosofía, la religión, la ley y las ciencias naturales; pero para fines prácticos se toman conceptos que son de utilidad para propósitos médicos legales.
- b) La muerte en real, es la que tiene lugar cuando la circulación, la respiración y el sistema nervioso dejan de funcionar definitivamente.
- c) La muerte clínica, no es más que la comprobación del cese de la circulación, la respiración y el sistema nervioso central y se le puede denominar también muerte cardiorrespiratoria.
- d) La muerte aparente, es el estado en el cual la persona parece estar muerta, siendo difícil detectar sus manifestaciones vitales. Para la determinación de la muerte, se deben realizar las pruebas de muerte, dentro de ellas, se encuentra la de ligadura de Magnus, que consiste en aplicar una ligadura en la base de un dedo y observar: si hay vida y por lo tanto circulación, el dedo se edematiza y se pone morado. Con la muerte no hay ningún cambio.

Se encuentra también la prueba de quemadura, que se aplica a una parte de la piel y se observa: si hay vida se forman ampollas y reacción inflamatoria evidente. En la muerte la piel se quema apergaminándose sin presentar signos de inflamación.

También está la prueba de la pinza que se denomina de Icard, se toma la piel con una pinza con dientes, si hay vida el pliegue formado desaparece pronto; en la muerte se mantiene por largo tiempo. La muerte súbita, es la muerte de aparición brusca e inesperada en un individuo en buen estado de salud. Las muertes súbitas

pueden ser secundarias a una gran variedad de enfermedades comunes, pero la mayor parte de casos se deben a enfermedades cardiovasculares tales como: infartos del miocardio, miocarditis, arteriosclerosis y del sistema nervioso central, tales como hemorragias intracerebrales (derrames cerebrales), tumores y epilepsia.

- e) Los modos o maneras en que se produce la muerte, desde el punto de vista médico legal, se clasifican en dos categorías, la muerte natural, que es la que sobreviene por cualquier enfermedad común o proceso natural, o la muerte violenta que es la que interesa a la medicina legal y que sobreviene por circunstancias violentas dentro de hechos criminales o reñidos por la ley.”⁹

2.6. Traumatología forense

“La palabra traumatología proviene de la palabra griega trauma que significa herida y logos que significa tratado.”¹⁰

Se le denomina también medicina legal traumatológica, y es la que estudia los traumatismos en general y su importancia para el derecho.

Es por ello que en el Código Penal se regulan todo tipo de lesiones que pueden producirse en contra de un sujeto pasivo, y que atentan contra la integridad de las personas y son sancionadas penalmente.

2.7. Medicina legal criminalística

Es la rama de la medicina forense, que estudia todo lo relativo a los indicios del hecho,

⁹ Vargas E., Eduardo. **Medicina legal**. Pág. 22

¹⁰ Editorial Espasa Calpe. **Op. Cit.** Pág. 543

ya que es de suma importancia para la administración de justicia. En este aspecto, es de considerar que de acuerdo a la realidad guatemalteca, el médico forense actúa desde un centro de trabajo en donde analiza las circunstancias de hecho que sucedieron previamente en una escena de crimen y que no tiene mayor información que la que proporciona el Ministerio Público.

Se puede indicar que de acuerdo al proceso de investigación del Ministerio Público, el médico forense puede actuar de dos maneras fundamentales: dentro de la escena del crimen y posteriormente, es decir, en la elaboración de la necropsia médico legal, circunstancias que son dos cosas distintas. El hecho de que el médico que practica la necropsia se encuentre en la escena del crimen es indispensable para que el informe o el dictamen que rinda se encuentre ajustado a la realidad, tal y como es necesario para las autoridades que tienen que interpretarlo y juzgar al presunto responsable de dicho hecho delictivo en donde se produjo la muerte violenta de una persona.

2.8. Medicina legal materno infantil o sexología forense

Es la rama de la medicina forense, que estudia todo lo relativo a la sexualidad humana y su relación con la ley.

Dentro de este ámbito también se encuentran no sólo los hechos violentos de que son víctimas los niños, sino también los jóvenes adolescentes y las mujeres; generalmente en el tema de los abusos y violaciones, así como agresiones sexuales, trata de personas, secuestros de niños, adolescentes o mujeres.

2.9. Medicina legal laboral

A pesar de que este ámbito no comprende el quehacer de la justicia penal, es importante señalar que derivado de la expansión de la medicina legal, ésta también es aplicable en el caso del ambiente de trabajo; especialmente en protección de la clase trabajadora, y cuando se determine que en un accidente laboral o de trabajo, pueden existir indicios de la comisión de hechos delictivos en contra de los trabajadores; como por ejemplo: las lesiones, los problemas que genera el estrés en el trabajo.

Se entiende entonces, a la medicina legal laboral como la rama de la medicina forense, que estudia la salud del trabajador, sus prestaciones laborales y su relación con ley.

Cabe señalar que no existen delitos laborales dentro del Código Penal y los que se regulan en el Código de Trabajo son las faltas; sin embargo, debe considerarse la importancia de regular los delitos laborales, con fines de prevención general y especial.

2.10. Medicina legal toxicológica o toxicología forense

Generalmente el trabajo de los profesionales en medicina forense es coordinado, especialmente en el tema de la toxicología, pues cuando se practica la necropsia médico legal, los peritos extraen muestras indispensables para ser analizadas en el laboratorio, y es en donde se determinan aspectos relacionados con esta materia. Se entiende a la toxicología forense como la rama de la medicina forense, que estudia las intoxicaciones y su relación con la ley, ya sea en los casos de envenenamiento, suicidios, así como homicidios o asesinatos.

2.11. Medicina legal psiquiátrica y psicológica forense

Se entiende que son las ramas de la medicina forense, que estudian la salud mental y sus aspectos legales; con la diferencia que en la medicina legal psiquiátrica se aplican fármacos de ser necesario y se realiza un estudio con mayor grado de profundidad en el caso del sujeto pasivo del delito, siendo el experto un médico general, aparte de tener la especialidad de la psiquiatría. En el caso de la psicología forense, se realizan evaluaciones para determinar el estado emocional de las personas, sin aplicar conocimientos médicos sino esencialmente psicológicos o de la mente.

CAPÍTULO III

3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses

3.1. La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Se tiene conocimiento que desde el año 2004, cuando los médicos forenses laboraban para el Ministerio Público y participaban en la escena del crimen, se consideró la posibilidad de que existiera un servicio de médicos forenses independiente; pues era lógico suponer que el ente encargado de la investigación criminal y de acusar, también fuera el que se encargara de recolectar y resguardar las pruebas, en este caso las forenses; por lo tanto, existía un interés manifiesto en que los dictámenes en sus contenidos tendieran a favorecer a la parte acusadora, lo cual no era correcto, puesto que las pruebas tienen como función principal esclarecer hechos y circunstancias para determinar cómo sucedieron los mismos y por lo tanto deben ser útiles tanto a la parte acusadora como a la parte acusada.

En el mismo sentido, desde hacía muchos años atrás en el Congreso de la República de Guatemala, ya existían iniciativas de ley en donde se pretendía crear el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; sin embargo, fue hasta el 18 de septiembre del 2006 que se publicó en el diario oficial la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; la cual tiene como fundamentos los siguientes:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deberes fundamentales del Estado: “garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona

humana”.

- b) En la función jurisdiccional de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.
- c) El servicio médico forense que forma parte del Organismo Judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

En base a los anteriores considerandos, el Artículo 1 de la Ley Orgánica antes referida establece: “la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; el cual podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.” Los fines de esta entidad, tal y como lo establece el Artículo 2 son: “la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo



dictámenes técnicos científicos.”

Con la emisión de la Ley Orgánica del INACIF decreto número 32-2006, se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, toda vez que con ello se separa de la administración de justicia el servicio medico forense, creando con ello una institución con autonomía funcional con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es la realización de los peritajes técnicos científicos en hechos delictivos tal y como lo establece el Artículo antes citado.

Con la investigación científica de forma independiente que realiza el INACIF coadyuva de manera directa en los procesos penales que lo requieran con el fin primordial de averiguar y encontrar la verdad histórica de los hechos delictivos suscitados en cada uno de los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales y que necesitan auxiliarse de dictámenes técnicos científicos para poder como ya se dijo descubrir la verdad.

3.2. Principios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

De conformidad con el Artículo 4 de la ley en análisis, los principios son los siguientes:

- a) **Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes de la República y en lo atinente a los Tratados y Convenios Internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

Significa este principio, que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe regirse

con total cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales en donde tengan injerencia estas, debe guardar respeto y cumplir a cabalidad con lo que le fue encomendado y sobre todo con el espíritu de su creación, nunca debe doblegarse para favorecer e inclinar su balanza para alguna de las partes, al contrario su actuar debe ser incólume frente a los sujetos que requieren su participación en actos y hechos.

- b) Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquéllas.

Este principio tiene como base que cualquier persona que labore en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe contar no solo con normas éticas y morales sino con alto conocimientos científico y sobre todo tener experiencia en la rama en donde se haya especializado y en donde se le asigne.

- c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.

De acuerdo con este principio ninguna persona, ente, autoridad, de ninguna clase debe interferir en la labor que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y se debe tomar en cuenta en este principio el que la ley es igual y general para todos los seres humanos.

- d) Unidad y concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la información

que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.

Para nadie es un secreto que a la fecha se cuenta con una ley de Información, y que todos los entes del estado están obligados a proporcionar la misma, según sean los casos y en los cuales ésta proceda, sin soslayar jamás que existen ciertas restricciones sobre el particular, sin embargo cuando se trata de partes directamente interesadas ella si se puede proporcionar.

- e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente ley.

En el sector justicia existe la secretaria ejecutiva, la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, quien tiene aglutinado tanto al Organismo Judicial, como al Ministerio Publico, el Instituto de la Defensa Publica Penal y el ministerio de Gobernación, en dicha secretaria las cuatro instituciones anotadas se reúnen para tratar asuntos del sector justicia y que a cada uno de ellos les incumbe, este principio se puede complementar en el sentido que a el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se adhiera a la Secretaria o forme parte de la Secretaria y coordinar las cinco instituciones, situaciones de beneficio para el país.

- f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.

Todos los actos en el sistema de justicia son públicos, así se entiende pero en el caso de los menores de edad, los actos realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses pasan a ser privados, salvo los sujetos procesales que tendrían acceso a los mismos, con cierto recelo del juzgador, quien tendría que evaluar si es sometido a publicidad o no.

- g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico.

El INACIF cuenta con una partida presupuestaria en donde se van incorporando rubros económicos para su función, y con ello alcanzar los fines para el cual fue creado, es decir ir innovando en la medida de lo posible las técnicas o procedimiento en cada una de las áreas del INACIF. Así como estar a la vanguardia en la capacitación del personal técnico laborante en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

- h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento. Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

En cuanto a los principios que inspiraron la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, podemos inicialmente entender que éstos o sea los principios son circunstancias o hechos que no están calcados en ley alguna, son algo etéreo pero que tiene fuerza y validez ante cualquier modalidad donde éstos se pretendan utilizar, sin embargo, lo novedoso de ésta ley estriba en que si se hicieron notar o reconocer a través de su consignación literal en ese cuerpo legal, de allí que ya no tengamos que buscarlos para su aplicación. Es importante analizar cada uno de ellos porque en los mismos radica la estructura del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y que las demás disposiciones serán complementarias porque en estos radica o sustenta no solo su origen sino su funcionamiento y proyección en sí.

3.3. Organización del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Se encuentra estructurado de la siguiente manera, de conformidad con el Artículo 6 de la ley:

- a) "Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo".

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses como toda institución se encuentra estructurado por un conjunto de órganos en forma jerárquica y con funciones

específicas, siendo el Consejo Directivo el Órgano Superior de dicha institución quien a su vez puede designar los que sean necesarios para el funcionamiento de dicha institución.

El Consejo Directivo del INACIF quedará integrado así:

- a) "El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma, y coordinará el Consejo Directivo del INACIF;
- b) El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un viceministro;
- c) El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;
- d) El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel.
- e) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio;
- f) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio; y
- g) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.

Simultáneamente con la designación del titular se hará la del respectivo suplente. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones mientras permanezca en su cargo el funcionario que los designó, salvo que el nuevo funcionario los ratifique”.

La estructura orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, principalmente esta conformada por un Consejo Directivo que lo ocupan los titulares del sector justicia sumado a ello el titular del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el titular de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala, el titular de la Junta del Colegio de Abogados de Guatemala y en el caso de estos tres titulares puede también ser su representante el cual debe estar debidamente acreditado, también debe designarse a un suplente por cada titular; sobre la base de la conformación se logra determinar nuevamente que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, necesariamente debe pertenecer a la Secretaria Ejecutiva de la Instancia de Modernización del Sector Justicia, ya que en su totalidad esta conformada por personas que valga la redundancia decirlo nuevamente pertenecen al sector justicia.

También se regulan las atribuciones del Consejo Directivo, dentro de las que están las siguientes:

- a) “Aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción del Instituto Nacional de Ciencias Forenses;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la institución, presentado a su consideración por la Dirección General del INACIF;
- c) Nombrar y remover al director general, siempre y cuando exista justa causa; así

como al auditor interno de la entidad;

- d) Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia;
- e) Aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del INACIF; así como las modificaciones al mismo;
- f) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General;
- h) Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de personal, con base en las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos; y,
- i) Aprobar, previo a su suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y un máximo de cuatro veces. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas si concurre la mayoría de sus miembros, quienes devengarán las dietas que fije el reglamento correspondiente.”

Como se puede notar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene una serie de atribuciones reguladas en el Artículo 8 de la ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que van desde convocar a sesiones tanto ordinarias como

extraordinarias, así también debe nombrar el personal que ocupe el puesto de jefes de personal entre otras. En si el Consejo Directivo del Instituto, es la base para el buen funcionamiento, tanto a nivel de personal, como a nivel técnico y especialista, sobre él recae la responsabilidad del actuar de cada persona, del dictamen de cada caso presentado, él tiene también la responsabilidad en relación al presupuesto, la celebración de contratos y convenios, en síntesis es la clave para el personal que labora en dicha institución desempeñe con eficiencia sus atribuciones.

3.4. El director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, regula: “No podrán optar al cargo de Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses las siguientes personas: a) Los parientes dentro de los grados de ley del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros y Secretarios de Estado, ni de quienes ejerzan el cargo de Presidente de los Organismos Judiciales y Legislativo; b) Los parientes dentro de los grados de ley de los miembros del Consejo Directivo titulares o suplentes; c) Los que tengan impedimento legal”.

Para transparentar cada uno de los procesos que se realizan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para elegir al Director General la ley orgánica establece ciertas prohibiciones para optar al cargo de director general para que con ello se descarte cualquier injerencia que se pueda dar por parte de algún sector tanto del gobierno como del propio sector de justicia, y es por ello que se da el caso que el director general no puede ser pariente dentro de los grados de ley del Presidente, Vicepresidente, los Ministros y Secretarios de estado, ni de quienes ejerzan los cargos

del Organismo Legislativo y Ejecutivo entre otros.

El Artículo 14 del mismo cuerpo legal, establece: “Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, están obligados a acudir e informar al Consejo Directivo, verbalmente o por escrito, cuando éste se los requiera”.

Tomando en cuenta que existe un orden jerárquico dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es por ello que los funcionarios y empleados están obligados a rendir los informes necesarios que se den a solicitud, por cualquier medio del Consejo Directivo tal y como lo preceptúa el Artículo citado, entendemos que el citado artículo es amplio al indicar que tendrán la obligación de informar cuando se requiera, o sea entendemos que todo lo pedido sin excusa debe informarse, en este caso, también puede el perito presentar su informe en forma verbal.

El Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses preceptúa: “El Director General es el jefe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el responsable de su buen funcionamiento”.

Como en todas las instituciones siempre debe existir una figura permanente y representativa y este es el caso del Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien es el responsable del buen funcionamiento a lo interno de la institución, es decir su función principal es representar y dirigir tanto las acciones técnicas como administrativas del Instituto para cumplir con los objetivos y fundamentalmente con los principios de su creación. También El Director General tiene responsabilidad en lo externo, porque del buen funcionamiento depende la imagen que

tendrá el Instituto.

El Artículo 16 establece que: “El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses será nombrado por el Consejo Directivo, dentro de los candidatos al concurso público de mérito, que será convocado para el efecto al menos con sesenta días de anticipación conforme lo señala el reglamento respectivo.”

Para la designación del Director General la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establece el procedimiento para poder elegir a la persona idónea para ejercer dicha responsabilidad, es por ello que se realiza un concurso público de meritos en donde se evalúan a los candidatos que pretenden ocupar tan alta disposición, aplicando para tal efecto el reglamento respectivo. Por lo que esta figura aparte de ser un medico quien dirija el Instituto, este debe ser también Abogado y Notario, por lo relacionado directamente del Instituto Nacional de Ciencias Forenses con el Sector Justicia.

El Artículo 17 establece en esta materia que: “Para ser nombrado como Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forense, se requiere cumplir con lo siguiente: a) Ser guatemalteco en ejercicio de sus derechos civiles; b) Poseer grado universitario de licenciatura y alguno de los siguientes títulos: médico y cirujano, químico biólogo, químico y farmacéutico o abogado y notario, con especialidad en criminalística; c) Ser colegiado activo; d) Tener por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión forense y/o en administración de instituciones similares; y, e) No incurrir en ninguno de los impedimentos que establece el Artículo 12 de la presente ley.

El Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses ejercerá las funciones de cargo durante cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses ejerce la representación legal del mismo y le corresponde la ejecución de sus operaciones y la administración interna. Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los objetos y obligaciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; así como la observancia de las leyes y reglamentos; y el cumplimiento efectivo de las resoluciones del Consejo Directivo;
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- c) Organizar las dependencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, proponiendo al Consejo Directivo las modificaciones que considerare pertinentes; así como el trabajo del mismo, con base en las disposiciones de la presente ley y su reglamento;
- d) Nombrar, trasladar, remover y conceder o no licencias al personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- e) Proponer al Consejo Directivo el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto y una vez aprobado, remitirlo al Organismo Ejecutivo para que se incluya en el presupuesto correspondiente;
- f) Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan de conformidad con el reglamento respectivo;

- g) Promover la elaboración de reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- h) Conocer de las impugnaciones que se presenten y que sean de su competencia, así como de los impedimentos, excusas y recusaciones que se interpongan contra peritos, en los casos previstos en la presente ley;
- i) Suscribir los convenios y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para fortalecer y modernizar permanentemente sus operaciones, previamente aprobados por el Consejo Directivo;
- j) Impartir instrucciones y órdenes generales para el estricto cumplimiento de las atribuciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, relativas a asuntos materiales específicas; así como implementar y supervisar la aplicación permanente de los estándares internacionales vigentes en materia forense y la actualización de manuales y protocolos;
- k) Proponer al Consejo Directivo la división territorial idónea para la determinación de subsedes regionales, departamentales o municipales para hacer más eficientes y efectivas las operaciones y actividades que son de su competencia en toda la República y la creación o supresión de oficinas, plazas y transferencias de partidas presupuestarias;
- l) Ordenar la publicación de la memoria de labores del Instituto Nacional de Ciencias Forenses debidamente aprobada por el Consejo Directivo; y,
- m) Las demás atribuciones que le sean inherentes y las estipuladas en la presente ley.”

El perfil profesional del postulante a del Director General del Instituto Nacional de

Ciencias Forenses lo enmarca claramente La ley específica, en este caso la ley orgánica en donde enumera cada uno de los requisitos que debe de cumplir el postulante, y dentro de ellos encontramos que debe poseer el grado universitario de licenciatura en algunas de las ramas afines al tema y por lo menos cinco años de experiencia en la administración de instituciones afines a ella.

Como todo funcionario publico en ejercicio de su competencia, el Director General tiene autoridad y competencia en los asuntos propios de su ramo, y en el ejercicio de sus atribuciones debe actuar con apego a la Constitución de la Republica de Guatemala y a las leyes, asimismo debe velar porque las atribuciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se cumplan a cabalidad. Concretizo entonces diciendo que el perfil del Director, debe enmarcase directamente entre una especialidad de su profesión, no se puede contratar a cualquier persona que no posea cierto perfil.

3.5. Estructura administrativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

De conformidad con el Artículo 20 de la citada ley, los trabajadores y demás órganos que deberán funcionar en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses serán nombrados por el Director General. En el caso del Director General y Jefes del Departamento, corresponde al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en ambos casos de conformidad con lo estipulado en la presente ley.

Para los nombramientos tanto de trabajadores se hace de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, correspondiendo específicamente el crear dichos nombramientos al Director General,

sin embargo para los nombramientos de Director General y Jefe de departamento, el ente encargado para realizar los nombramientos es el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Por lo que esos nombramiento no pueden ser a dedo, sino que todos deben cumplir con requisitos para cada puesto que soliciten, no se puede contratar a un Médico, cuando en realidad la necesidad del puesto es que sea Psicólogo, así sucesivamente de acuerdo al trabajo que se realice así debe ser el perfil del contratado.

3.6. Régimen económico y financiero

El factor económico y el manejo de recursos es indispensable para el buen funcionamiento de cualquier entidad y en este caso, no cabe duda que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, debe contar con el equipo científico médico que garantice su buen funcionamiento, lo cual se sabe, como se verá más adelante, adolece de dichos recursos y necesita por lo tanto, un mayor presupuesto para el mejor desempeño de sus funciones, tomando en consideración también que cada vez más se incrementan los servicios que debe prestar el Instituto; citando como ejemplo lo que significó la implementación de las pruebas de ADN, así como de los peritajes fonéticos y de voz que actualmente se están realizando en la institución, se necesito de mas personal capacitado y con experiencia.

El Estado de Guatemala consiente de la necesidad que se tiene que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses funcione como un ente coadyuvante en la investigación penal, está en la obligación de asignarle anualmente fondos del presupuestos general de ingresos y egresos del estado los que pasaran a formar parte del patrimonio de la

institución; de igual manera los aportes ordinarios y extraordinarios que se reciban formaran parte también de dicho patrimonio, que servirán para el buen y mejor funcionamiento de la institución y con ello se cumpla su cometido. Aunado a ello se acrecenta el patrimonio de esta con las donaciones o subsidios que de terceras personas tanto naturales como jurídicas se perciben. Forman parte del patrimonio también otros elementos como bienes inmuebles y muebles que son de su propiedad y todo lo que pertenecía al Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación que eran destinados a los servicios forenses.

El Artículo 26 de la ley en análisis, respecto al patrimonio de esta entidad, regula que estará integrado por: "a) Los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que se le asignen anualmente; b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que se reciban de entidades nacionales o internacionales; c) Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad; d) Las donaciones o subsidios nacionales e internacionales que reciba conforme a la presente ley; y e) Las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios conforme a la presente ley.

Los laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezcan al Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para la realización de las pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, pasarán a forma parte del patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen, el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia. La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones, actualizará sus archivos y bases de datos debiendo trasladar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses una copia de estos.”

Se entiende también que uno de los principios rectores de esta entidad es la gratuidad, sin embargo, a consideración de quien escribe, esta circunstancia debiera evaluarse pues como se verá más adelante, en otros países, existen cobros por los servicios tanto en instituciones públicas como privadas, lo cual contribuye a un mejor desempeño de la entidad.

3.7. La prestación de servicios

El Artículo 29 de la ley objeto de análisis regula que se suministrarán los servicios a requerimiento o solicitud de: “a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal; b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente; e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y, f) Las



personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.”

Tal y como se ha venido analizando el actuar y la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el mismo forma parte integral de un todo que en este caso es el sistema de justicia y es por ello que la prestación del servicio medico-legal va ser a requerimiento tanto de los órganos jurisdiccionales, ente investigador, de la defensa técnica de los procesados tanto publica como privada y en si de las partes procesales esto específicamente en la rama penal; el requerimiento de la prestación del servicio también alcanza a las judicaturas que conocen de otras ramas del derecho, pues vemos entonces que el accionar del Instituto Nacional de Ciencias Forenses nunca va a ser de oficio sino a instancia de alguna de las partes antes mencionadas. El Instituto funciona cuando se requiere que realice determinado análisis, examen de enfermos, levantamiento de cadáveres, entre otras cosas, sin embargo debe mediar una solicitud por escrito y sobre todo debe haber un expediente abierto, para que proceda a trabajar, caso contrario todo lo que presente para una investigación o una condena resulta sin fundamento, porque es imposible presentarlo como prueba si no se le ha solicitado, es ahí en donde su funcionamiento esta íntimamente ligado al sector justicia, sin el sería imposible que el instituto pudiera existir.

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses respecto al funcionamiento y procedimiento específico de las operaciones periciales

4.1. Los peritajes

Los peritajes o el peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley. El perito es una persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia, arte o experto en determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos.

En un juicio, pueden encontrarse peritos judiciales (que son nombrados por el juez) y peritos de parte (propuestos por los involucrados). Estos peritos aportan sus conocimientos especializados sobre los asuntos en litigio.

El perito cuenta con estudios superiores y suministra información fundada bajo juramento. Esto quiere decir que el perito no realiza suposiciones o brinda su opinión, sino que explica una situación confusa o compleja de acuerdo a sus estudios. De esta manera, el juez recibe información que le aporta razones o argumentos a la hora de dictar su fallo.

En concreto, el perito judicial no sólo debe contar con una titulación oficial que le acredita como experto en una materia concreta sino que además se convierte en una

figura clave dentro de cualquier procedimiento judicial en el que se requiere. Ya que a través de sus conocimientos aclara y prueba determinados aspectos de los que dependerá notablemente la sentencia y, por lo tanto, la inocencia o culpabilidad del acusado en cuestión. Determinados policías especializados en un área muy concreta de la investigación así como médicos forenses se convierten en algunos de los peritos más importantes de los juicios.

Por lo tanto, el peritaje es: “El que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos”.¹¹

Para el efecto, el Artículo 225 del Código Procesal Penal, establece que: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

El Código Procesal Penal en su sección cuarta indica específicamente lo relativo a la peritación y en ese sentido el Artículo 225 del mismo cuerpo legal citado indica claramente quien o quienes pueden ordenar una peritación ya sea a pedido de parte o

¹¹ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 502

de oficio, por lo que únicamente el Ministerio Público, el tribunal o el juez contralor son los que pueden ejercer dicha atribución. Las peritaciones a que hacen referencia el Artículo en mención son para obtener una mejor percepción de algún elemento de prueba y dicha percepción nos la da una persona que posee el conocimiento o la especialidad en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

Por otro lado, el Artículo 226 del mismo código citado preceptúa que: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.

No serán designados como peritos: a). Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas, b) los que deban declarar como testigos, c) quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento, d) los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate, e) quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones

practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial, de manera clara y precisa”.

Los Peritos son personas conocedoras de la medicina forense que asesoran a jueces y fiscales, específicamente y en general a todos los sujetos procesales que participan en la investigación y averiguación de la verdad y de problemas medico-legales, por lo tanto para actuar como tal deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en el reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como cumplir con los lineamientos establecidos en Artículo 326 del Código Procesal Penal, pudiendo para el efecto emitir su dictamen por escrito el cual debe ser ratificado ante los órganos jurisdiccionales.

4.2. Fines del peritaje

La finalidad del peritaje es brindar el conocimiento necesario a quienes no son versados en la materia, respecto a un hecho que se necesita probar; para ello, se hace necesario tener los conocimientos técnicos y científicos para su realización, los cuales no tienen los jueces, fiscales, defensores. Los peritos están obligados a realizar los análisis sobre las cuestiones encomendadas e informar sobre las conclusiones a que lleguen luego de realizado el peritaje, debiendo rendir la información bajo juramento de decir verdad; por lo tanto, serán responsables de la falsedad que pueda contener el informe; en síntesis un perito coadyuva con los sujetos procesales, en la investigación, ayuda a entender términos que de por sí, el mismo juez ignora, el mismo fiscal desconoce, aclara puntos oscuros de la investigación, su dictamen y su pericia

generalmente no va orientado a la participación del sujeto activo, sino a las circunstancias que rodean al hecho delictivo .

El perito tiene la obligación de hacer las conclusiones de su investigación en forma clara y entendible, para que los sujetos procesales en una audiencia oral dentro de un proceso penal basados en el peritaje puedan resolver dudas y ajustar sus conclusiones y fallo, respectivamente, de acuerdo a ello.

En tal sentido los fines del peritaje son los siguientes: a) Analizar el objeto conforme su experiencia, b) rendir informe sobre el análisis realizado, c) dar claridad al juez sobre el objeto analizado para que pueda resolver con mayor precisión sobre el caso que juzga, d) analizar científicamente el objeto del peritaje, rindiendo el informe bajo juramento para que el juez se base en el mismo cuando tenga que dictar un fallo.

El perito se convierte en una persona distinta de las partes, que en su calidad realiza un procedimiento para un determinado fin y una conclusión, que ayuda a resolver el caso generalmente de tipo penal. Todo lo relativo al perito se encuentra regulado en los Artículos 225 al 237 del Código Procesal Penal. Aclarando que el perito no es un testigo presencial ni referencial.

4.3. Las peritaciones especiales

Estas se encuentran establecidas como especiales en el Código Procesal Penal y se refieren a casos de muerte, de envenenamiento, de delitos sexuales, cotejo de documentos de traductores o intérpretes. Estas peritaciones se realizan por medio de la autopsia, por ejemplo en el caso de una persona fallecida que se sospecha murió a

causa de la criminalidad o en una muerte violenta; cuando la muerte fuere por envenenamiento el ente investigador recogerá los objetos o sustancias que se presumieren nocivos y se remitirán al laboratorio respectivo para hacer la prueba correspondiente; en este caso se dictamina con la peritación que objetos o sustancias contribuyeron a la muerte por envenenamiento.

En el caso de las peritaciones por delitos sexuales, solamente podrán efectuarse si la víctima presta su consentimiento; y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores que tengan la guarda o custodia o en su defecto, del Ministerio Público. En la prueba documental se utiliza cualquier objeto que pueda ser llevado a presencia del juzgador, como por ejemplo fotografías; todo esto se encuentra regulado en los Artículos del 238 al 243 del Código Procesal Penal.

4.4. Marco jurídico de las peritaciones

Lo relativo a los peritos, se encuentra regulado en el Reglamento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Acuerdo 001-2007 del Consejo Directivo, y dentro de los aspectos más importantes de señalar se encuentran los siguientes:

- a) El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, surgió debido a la necesidad de lograr la unificación de los servicios forenses periciales que antes se realizaban en forma dispersa y con dualidad de funciones institucionales; además el desarrollo científico del trabajo que realizará como institución autónoma, garantizará la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuirá a la determinación de la prueba científica.

- b) De conformidad con el inciso f) del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, “al Consejo Directivo del Instituto le compete aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.”
- c) El objeto del reglamento es desarrollar los preceptos, normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, regulando su estructura y funcionamiento.
- d) El Artículo 2 del citado reglamento, establece una serie de definiciones importantes como las siguientes:
- “INACIF: Es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo las facultades que le encomienda la ley con competencia a nivel nacional.
 - Investigación científica forense: Son las diligencias que realizan los peritos del INACIF, con estricto apego a los preceptos de cada ciencia o técnica y a la legislación vigente, con el fin de emitir un dictamen forense en auxilio de la justicia.
 - Servicio forense: Es la asistencia que presta el INACIF mediante la investigación científica en sus laboratorios, a solicitud de las personas autorizadas por ley para que surta sus efectos legales correspondientes.
 - Orden de peritaje: Es la instrucción escrita mediante la cual se da inicio a la aplicación del servicio forense del INACIF.
 - Perito: Es el especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios

exclusivamente en el INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes.

- Peritaje técnico científico: Son las actividades que en su proceso de trabajo en el INACIF, realizan los peritos con riguroso apego a las metodologías y protocolos técnicos científicos modernos y aprobados por el INACIF, que le permiten arribar a un dictamen imparcial y confiable, con profesionalidad y ética.
 - Dictamen técnico científico, dictamen forense o dictamen pericial: Es el documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del porque llega a esa conclusión.
 - Evidencias: Son las muestras, vestigios, rastros, huellas, documentos u objetos remitidos al INACIF para su estudio, análisis e investigación técnica científica.
 - Recursos técnicos: Son medios, insumos, reactivos e instrumentos que utilizan los peritos para la realización de sus funciones.”
- e) Los principios que fundamentan el trabajo del INACIF, los establece el reglamento en el Artículo 4 que regula: “Principio de legalidad. El INACIF, se fundamenta en el principio de estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a las leyes vigentes en el país y a los instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala en materia de administración de justicia, de conformidad con su propia ley orgánica”; y el Artículo 5: “Principio de igualdad. Tanto en su organización como en la prestación de sus servicios, el INACIF velará por un trato igualitario sin distinción alguna de género, raza, edad, posición económica y social.”
- f) En cuanto a las funciones de los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses,

se regula en el Artículo 6 del reglamento la función de “practicar los peritajes y emitir los dictámenes legales a requerimiento del solicitante autorizado por la ley, para ser utilizados directa y exclusivamente en los procesos legales correspondientes; de igual forma tienen la obligación de presentar los informes en relación a sus funciones específicas e individuales.”

- g) Dentro de la organización administrativa del INACIF, se encuentra el Departamento Técnico Científico que tiene varias secciones que son: Unidad de Criminalística: Sección de Documentoscopia, Sección de Análisis de Voz, Sección de Dactiloscopia, Sección de Identificación de Vehículos, Sección de Balística, Sección de Análisis de Evidencia Digital, Sección de Toxicología, Sección Físico Química, Sección de Sustancias Controladas, Sección de Serología, Sección de Genética Forense, Sección de Análisis Histopatológicos y otros que deberán implementarse de acuerdo a las necesidades del sistema de justicia.

Se encuentra también la Unidad de Servicios Médico Forenses que cuenta con la Sección de Estudios Necrológicos y la Sección de Clínicas Médicas con sus especialidades. Además, la Unidad de Seguimiento Pericial con las siguientes secciones: Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios, Sección de Cotejo y Revisión, Sección de Investigación y Desarrollo Científico Pericial. El Departamento Administrativo Financiero cuenta con las unidades siguientes: Unidad Financiera, Unidad Administrativa, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Informática. Unidad de Planificación. Unidad de Seguridad, además del Departamento de Capacitación.

- h) El Artículo 10 del reglamento regula el procedimiento de las sesiones del Consejo

Directivo, funciones del director y otros nombramientos que se realicen y requisitos.

- i) En cuanto a la prestación de servicios forenses, el Artículo 20 del reglamento establece los siguiente requisitos para llevar a cabo el mismo detallándose cada uno de ellos: “Para la prestación de los servicios del INACIF, además de los requisitos que en la ley se establecen, la solicitud, requerimiento u orden de peritaje, deberá precisar: a) Lugar y fecha de la solicitud; b) Identificación del proceso correspondiente; c) Descripción clara y objetiva de la evidencia remitida, la cual debe ir adjunta; d) Determinación detallada de los extremos sobre los que deberá versar el peritaje que se solicita; e) Nombre, cargo, firma y en su caso sello del o los requirentes; f) Aceptación de la posibilidad de consumo total de muestras biológicas, en peritajes requeridos. El Instituto deberá aprobar un formato de solicitud, que deberá incluir el documento de Cadena de Custodia, que deberá distribuir al momento que le sea requerido.”
- j) En cuanto al procedimiento, el Artículo 21 regula la recepción de los indicios: “Al ser presentada una solicitud de peritaje, la Sección de Recepción de Control y Distribución de Indicios de INACIF procederá a: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior; b) Establecer que la cadena de custodia haya sido cumplida en forma técnica y correcta; c) Corroborar que el indicio enviado coincida con el indicio descrito; d) Comprobar que el indicio esté en condiciones para ser analizado. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud o para la remisión de los indicios, no se admitirá el requerimiento, debiendo elaborarse una nota de rechazo que establezca claramente, el motivo de no aceptación.”

El Artículo 22 del reglamento, establece respecto a la secuencia analítica que:

“Cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento deberá aceptarse la solicitud de peritaje, debiendo la Sección de Recepción de Control y Distribución de Indicios proceder de la siguiente manera: a) Determinar provisionalmente el orden en que deben realizarse los peritajes, en caso de ser varios procedimientos los que se practicarán sobre la misma evidencia y correspondientes a distintas especialidades técnicas; b) Remitir al Jefe de Sección correspondiente la solicitud de peritaje y el o los indicios remitidos, para la realización del procedimiento requerido.”

El Artículo 23 regula la designación del perito o técnico de la siguiente forma: “La designación del perito se realizará en función de los roles de asignación que para el efecto, cada Jefe de Sección elabore y sean aprobados por el Director General de INACIF, todo perito debe conocer los roles de asignación en forma mensual.”

Respecto a la realización del peritaje, el Artículo 25 regula que: “Los peritos son independientes para la realización del peritaje. Para la ejecución de la investigación científica, deberán regirse por los protocolos establecidos en el INACIF.” Artículo 26 regula el dictamen: “El dictamen pericial se ajustará a lo estipulado en los protocolos establecidos por el INACIF. El dictamen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: a) Número de identificación interna del dictamen; b) Identificación del proceso correspondiente; c) Lugar y fecha de la realización; d) Autoridad solicitante; e) Temas sobre los que versó la peritación; f) Explicación detallada del orden y descripción de las diligencias y operaciones realizadas por el perito durante la investigación científica; g) Descripción fundada del procedimiento

- utilizado; h) Explicación detallada, descriptiva e ilustrada de las conclusiones a las que arriba el perito, con razonamiento fundado del por qué llega a esa conclusión; i) Nombre completo, cargo, firma y sello del o los peritos participantes.”
- k) A partir del Artículo 27 se establece lo relativo a la carrera forense. “Requisitos para los peritos del INACIF. Además de los establecidos en la ley y en el manual de clasificación de puestos y salarios los peritos deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser colegiado activo cuando corresponda; 2. Estar habilitado para ejercer la profesión; 3. Carecer de sanciones por el tribunal de honor de su respectivo colegio profesional; mientras no hubieren sido canceladas dichas sanciones o no hubieren sido rehabilitados no podrán ejercer el cargo; 4. Estar habilitado para ejercer cargos públicos; 5. Presentar declaración jurada que contemple: a) Estar en el ejercicio de sus derechos; b) Que no exista auto de procesamiento vigente en su contra por delito doloso; c) No haber sido condenado por delito doloso; d) No haber sido sancionado en proceso disciplinario en las instituciones privadas o públicas donde haya laborado; e) No devengar sueldo, salario, emolumento, u honorarios de las dependencias privadas o del Estado, centralizadas, descentralizadas o autónomas, a partir del momento de su nombramiento, salvo el caso de la actividad docente; f) Aceptación de la exclusividad de prestar sus servicios técnicos o profesionales como perito, sólo al INACIF; g) Carencia de parentesco dentro de los grados de ley con alguno de los miembros del Consejo Directivo, el Director General, el Secretario Ejecutivo, los Jefes de División o Jefes de Departamento, al momento de presentar su solicitud.”

- l) En el aspecto disciplinario se regula en dicho reglamento en el Artículo 30 las prohibiciones: "Son conductas incompatibles con los principios y servicios del INACIF, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se pudiera incurrir, el actuar en forma dolosa o culposa en la realización de los peritajes y en la elaboración y entrega de los dictámenes, de acuerdo a lo indicado en los siguientes supuestos:
- a) Faltar sin causa justificada a la audiencia programada para ratificar su peritaje;
 - b) Hacer imputaciones, solicitudes, formular conclusiones o rendir dictámenes que tengan como base hechos notoriamente falsos, o que no expresen fundamentos sólidos;
 - c) Emitir dictámenes no fundados en ciencia, arte o técnica, no aprobados dentro de los protocolos o sujetos a criterios personales;
 - d) Ocultar información a las autoridades competentes, de los resultados de los peritajes, cuando esté obligado a informar;
 - e) Obstaculizar el desarrollo de alguna diligencia;
 - f) Manipular en forma indebida la evidencia o suplantación de la misma;
 - g) Causar daño físico en forma dolosa o culposa, al equipo técnico del INACIF, a las evidencias bajo su custodia, al sistema informático o a cualquier bien de la institución;
 - h) Violación del secreto profesional, de conformidad con lo previsto en el Código Penal;
 - i) Destruir o extraviar documentos relacionados con los peritajes, por negligencia o falta de diligencia en las labores;

- j) Participar en cualquier forma en tráfico de influencias;
- k) Emitir dictámenes en donde se determine judicial o administrativamente que son imprecisos, incongruentes o contradictorios;
- l) Incurrir en cualquier acto de intromisión en diligencias y expertajes que hayan sido encomendados a persona distinta, así como intervenir de oficio en diligencias y peritajes que no se le hubieren asignado;
- m) Extraer sin la autorización correspondiente por sí o por medio de tercero, los expedientes y documentos que deben permanecer en las sedes del INACIF, o revelar de cualquier manera o por cualquier medio, los asuntos reservados que allí se tramiten. Todo miembro de INACIF que por razones plenamente justificadas deba retirar expedientes originales debe hacerlo previa autorización escrita de la autoridad que corresponda y de acuerdo a los procedimientos y protocolos respectivos;
- n) Desobedecer o contravenir instrucciones técnicas o administrativas giradas por las autoridades correspondientes del INACIF;
- o) Postergar injustificadamente la realización de procedimientos, diligencias y evacuación de los dictámenes que le son asignados, salvo causa justificada que deberá hacerla saber inmediatamente a su superior jerárquico.

Todas las faltas, procedimientos y sanciones, serán regulados en el reglamento específico, considerándose las conductas descritas como faltas muy graves. Si como consecuencia de la falta cometida se remueve al trabajador, no obstante su derecho a recurrir, desde ese momento queda suspendido de sus labores. Al ser confirmada la remoción, se dará por terminada la relación laboral en forma

definitiva.”

Con relación a este tema se abarcan varios puntos como es la creación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para regular la función de dicha institución, otorgándole personalidad jurídica, patrimonio propio y considerándola como una institución auxiliar de la Administración de Justicia, pues en el ejercicio de sus funciones debe actuar con imparcialidad; el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses como órgano del mismo debe actuar de acuerdo a las normas técnicas pues como tal tiene a su cargo la dirección del INACIF, cabe indicar que también se creó el reglamento con el cual se persigue desarrollar la Ley Orgánica de dicho Instituto, en donde se desarrolla un glosario para comprender los términos utilizados en la Ley Orgánica del INACIF; se detallan las funciones de los peritos, los requisitos que estos deben cumplir para ser designados como tales y las prohibiciones de los mismos, la forma en que deben dictaminar, también cabe mencionar que se desarrollan las formas de como se llevarán a cabo los procedimientos para las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo, los procedimientos para los análisis forenses.

4.5. Servicios que debe prestar una sede pericial del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

En la página web de la institución se describen los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los lugares donde se presta el servicio, los aspectos que comprende, etc., por lo que a continuación se presenta la información necesaria:

“Las estadísticas acerca de los servicios que presta esta institución se dividen en las siguientes áreas: clínica y especialidades y necropsias; en los años 2010 y 2011 se agrega la Unidad de Laboratorios de Especialidades Criminalísticas. En el Área de Clínica y Especialidades, se incluyen los siguientes servicios: a) Clínica Forense, evaluación médica a personas vivas; b) Odontología Forense; c) Psiquiatría y Psicología Forense. El Área de Necropsias: a) Patología Forense; b) Laboratorios de Especialidades Criminalísticas; c) Biología forense; d) Dactiloscopia Forense; e) Físicoquímica Forense; f) Sustancias controladas; g) Toxicología Forense; h) Documentoscopia Forense; i) Identificación de vehículos; j) Balística Forense; k) Genética; l) Trayectoria de disparo; m) Lingüística; n) Peritajes varios.”¹²

En cuanto a los servicios en sedes periciales, se describe la dificultad con los servicios que debe prestar, encontrándose en la ciudad capital la mayoría de servicios ya descritos. Algunas de las dificultades que presenta la institución son las siguientes:

- a) “Esta institución cuenta con 28 sedes, ubicadas en Región Petén, Región Chiquimula, Región Verapaces, Región Escuintla, Región Quetzaltenango, Región Malacatan, Región Metropolitana que se divide en Villa Nueva, Mixco, Antigua Guatemala, Chimaltenango y Cuilapa.
- b) En cuanto al personal, cuentan con 645 plazas de ellos 45 peritos profesionales, las cuales no son suficientes, sin embargo, el bajo presupuesto no permite que se incremente el número de plazas, especialmente en el tema de los peritos.
- c) Servicios: Evaluación a personas vivas en el año 2011, dos mil cuatrocientos

¹² <https://www.inacif.com.html>. **Servicios**. (Guatemala, 26 de septiembre de 2014)

veinticinco menores y treinta y cinco mil treinta y seis adultos, medicina general, abusos sexuales, en psiquiatría un total de mil novecientos diez casos, y en psicología, cuatro mil ciento cuarenta y siete casos.

- d) Necropsias: En 2011, se realizaron doce mil trescientos treinta y cuatro. En biología seis mil ciento dieciocho, y dactiloscopia forense, mil setecientos dieciséis casos.
- e) Dictámenes periciales: Algunos no son claros en el sentido de redacción, son técnicos pero no contienen una interpretación adecuada para las personas que no son técnicas.
- f) El tiempo que media entre la entrega de la evidencia al servicio forense y la entrega del dictamen en algunos casos es muy largo; sin embargo, ello obedece a la demanda y es generalizado a otras instituciones del sector justicia.
- g) Coordinación interinstitucional, ha existido una crítica de los peritos hacia los fiscales, en el sentido que si el último pide mal incorrectamente, se le va a entregar mal incorrectamente; en todo caso, debe tomarse en cuenta que el fiscal no es técnico sino profesional del derecho.
- h) Es necesaria una mayor exposición por parte del perito. Gracias a su conocimiento y experiencia puede orientar al fiscal sobre qué se debería buscar en un caso concreto. Debería existir un canal más abierto entre peritos y fiscales, pero igualmente debería de poder llamar la defensa, imputados, porque el Instituto es un auxiliar de la justicia y no del Ministerio Público. En la investigación criminal, es necesario ilustrar al perito con información para orientar... buscando el equilibrio entre no contaminar el dictamen del perito pero sí orientarlo en su trabajo.

- i) En los informes de necropsias, nunca determinan la hora de muerte... en cuanto la causa, ésta regularmente sí se expone en el análisis pero no en las conclusiones...; siguen sin exponer los peritos las causas de modo y tiempo, lo que genera problemas con los laboratorios médico-forenses. Esto se soluciona a través de solicitudes de ampliación, las cuales suelen retardar el proceso.»¹³

No cabe duda que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses dentro del sistema de justicia es importante y cada vez más va cobrando el carácter esencial en su actividad, especialmente en el tema de la justicia criminal. Por todo lo mencionado es importante destacar que el Instituto de Ciencias Forenses ha hecho un papel importante en Guatemala ya que ha reorganizado el Sistema que existió por décadas.

Sin embargo, pareciera que la Institución no goza de una total independencia y autonomía y que se mantiene bajo parámetros de obediencia al servicio del Ministerio Público y Policía Nacional Civil, por lo que se hace necesario fortalecer esa independencia y autonomía, pues sólo así se podrá fortalecer dicha institución.

4.6. Lo que sucede en la legislación comparada

4.6.1. República de España

En este país existe un Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, compuesto por funcionarios de carrera, que constituyen un cuerpo nacional de titulados superiores al servicio de la administración de justicia. Las funciones son de asistencia

¹³ Revista El Observador Judicial. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Estado de situación 2012. Pág. 43

técnica en las materias de sus disciplinas profesionales a las autoridades judiciales, gubernativas, al Ministerio Fiscal y a los médicos forenses; en el curso de las actuaciones judiciales o en las diligencias previas de investigación.

A tal efecto llevan a cabo los análisis e investigaciones que les sean solicitados, emiten los dictámenes e informes pertinentes y evacúan las consultas que les sean planteadas por las autoridades citadas, así como por los particulares en el curso de procesos judiciales y por organismos o empresas públicas que afecten al interés general; además deben contribuir a la prevención de intoxicaciones. Prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como en los Institutos de Medicina Legal.

El Cuerpo de Médicos Forenses depende orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas que tienen las competencias transferidas; desempeñan la función de asistencia técnica a los órganos de la administración de justicia. Esto es relevante, en virtud que los jueces son los que necesitan del auxilio de los médicos forenses, en la interpretación de los casos a nivel científico mediante la utilización de técnicas y ciencias que no son propias de los juristas, y por ello contribuyen a la solución de un problema.

En el caso de Guatemala, derivado de las debilidades de la institución del INACIF y la forma en que tuvo su transición; muchos de los peritos que laboran o empezaron a laborar en el INACIF provenían del Ministerio Público; y en muchas oportunidades se pensó que sólo había sido un cambio de nombre, pues se mantiene un estrecho vínculo entre las dos instituciones; circunstancia que a todas luces no se observa en el

caso de España, puesto que el Servicio Médico Forense se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia.

De acuerdo a la normativa que rige para el Servicio Médico Forense de España, los peritos ejercen las siguientes funciones:

- a) Emisión de informes y dictámenes que les sean solicitados a través de los institutos de medicina legal, por los juzgados, tribunales, fiscalías, oficinas de registro civil y otros órganos de la administración de justicia.
- b) Realización de investigaciones en el campo de la patología forense y de las prácticas tanatológicas que le sean solicitadas igualmente a través del Instituto de Medicina Legal por los órganos de justicia.
- c) Control periódico de lesionados y valoración del daño corporal que sean objeto de actuaciones procesales, así como la vigilancia facultativa a los detenidos que se encuentren en disposición judicial.
- d) Asistencia técnica que les sea requerida a través de los institutos de medicina legal, por juzgados, tribunales, fiscalías y oficinas del registro civil y demás órganos de la administración de justicia del ámbito territorial en que estén destinados, en las materias de su disciplina profesional y con sujeción a las leyes procesales.
- e) Emisión de informes que les sean encomendados por el director del departamento de toxicología en el que estén destinados, así como la atención de la demanda de información toxicológica.
- f) Emisión de dictámenes sobre la causa de la muerte según las exigencias de la Ley de Registro Civil.

g) Cualesquiera otras funciones de colaboración propias de su función con el Ministerio de Justicia e Interior o en su caso con las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para la administración de justicia, así como con otros órganos de las administraciones públicas, derivadas de convenios o acuerdos adoptados al efecto.

En este país se ha implementado también como algo novedoso, lo relativo a que en hospitales nacionales, especialmente los de mayor importancia, se encuentren los servicios de medicina legal, conformados por médicos especialistas en medicina legal y forense, y que tienen un cometido bastante diferente al tradicional del médico forense.

En efecto, en estos servicios se ven los problemas médico-legales que se plantean en el hospital, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, y se trata de buscar la mejor solución desde este punto de vista para dichos problemas. Además, se realiza una labor preventiva estableciendo pautas y protocolos que eviten los problemas médico-legales que aparecen con cierta frecuencia en los centros hospitalarios.

También existe un servicio médico forense dentro de la práctica privada, si bien aunque no puede llevarse a cabo por los médicos forenses del cuerpo descrito, sí por otros médicos y básicamente por los médicos especialistas en medicina legal y forense. Esta actuación surge cuando una persona solicita que se le realice un informe médico-legal, el cual es necesario para dilucidar una determinada actuación por parte de la autoridad judicial o administrativa, o bien existe la posibilidad de que sea la propia autoridad judicial quien nombre al perito.

4.6.2. República de México

En este país existe el denominado Instituto de Ciencias Forenses, regulado a través de un reglamento y se encuentra adscrito a la Procuraduría General de Justicia. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

a) La dependencia Instituto de Ciencias Forenses con la Procuraduría General de Justicia, la regula el Artículo 1 del Reglamento del Instituto de Ciencias Forenses: además de regular cómo se encuentra integrado. La integración es la siguiente:

- I. Un director.
- II. Un supervisor médico general.
- III. Los supervisores médicos que demanden las necesidades del servicio.
- IV. Un supervisor administrativo.
- V. Los peritos médico forenses.
- VI. Los especialistas en las materias de anatomopatología, bioquímica, hematología, odontología, oftalmología, psicología, psiquiatría, radiología, veterinaria y las demás que en lo sucesivo disponga el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia, de acuerdo con las necesidades y progreso del servicio.
- VII. Los técnicos y auxiliares de laboratorio.
- VIII. Los ayudantes de anfiteatro.
- IX. Los escribientes.

Todos los nombramientos serán hechos por el Gobernador Constitucional del Estado, a

propuesta del Procurador General de justicia, y las personas designadas serán consideradas como empleados del Ministerio Público para todos los efectos legales.

- b) Se establecen los requisitos para desempeñar el cargo de director, supervisor médico general, perito médico forense, especialistas y técnicos en laboratorios, entre otros.
- c) El Artículo 11 del reglamento respecto a los peritos médicos forenses, establece como obligaciones las siguientes:
 - I. Sujetar su actuación a las normas técnicas que, con carácter general o particular, les dicte el Director o el Supervisor General.
 - II. Sujetar su actuación a las direcciones administrativas o procesales que les dicten, dentro de las esferas de su competencia, el Procurador General de Justicia, los funcionarios del Ministerio Público, el Director del Servicio y los Supervisores Médico y Administrativo.
 - III. Reconocer y atender médicamente y de inmediato a los lesionados que se reciban en la sección médica que esté a su cargo.
 - IV. Auxiliar al Ministerio Público en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver, y en las de inspección corporal, ilustrándole técnicamente para la mayor exactitud de las mismas.
 - V. Practicar las autopsias de los cadáveres que les ordene el Ministerio Público, expidiendo a continuación los certificados de autopsia y defunción.
 - VI. Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos.

- VII. Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los responsables o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, actos libidinosos, estupro, adulterio e incesto, formulando el dictamen respectivo. Es necesario el consentimiento de la persona que va a ser examinada o en su caso el de su representante legítimo.
- VIII. Reconocer, previa orden del Ministerio Público a las personas que presenten signos de intoxicación etílica o de otra clase, formulando el dictamen, respectivo.
- IX. Reconocer a las personas cuya edad haya de determinarse clínicamente, por carecerse de acta de nacimiento o ser ésta dudosa.
- X. Hacer del conocimiento del Director del Servicio de los dictámenes que hayan sido objetados en juicio.
- XI. Asistir a las juntas de peritos.
 - d) Como algo esencial, se crea la Junta de Peritos que tiene por objeto lo regulado en el Artículo 13 que establece:
 - I. Estudiar los casos de singular importancia científica o procesal que se presenten.
 - II. Examinar los dictámenes que sean objetados, con el fin de ratificarlos o rectificarlos, antes de la celebración de la junta pericial que menciona el Código de Procedimientos Penales.
 - III. Planificar el desarrollo de las actividades propias de la pericia médico forense y mejorar la preparación teórica, técnica y práctica de los peritos.
 - IV. Tomar acuerdos que procuren la unidad de criterio en cuestiones periciales médico forense.
 - V. Formular al Procurador General de Justicia las recomendaciones que estimen

oportunas para el mejoramiento del servicio y la elevación del nivel científico técnico del personal.

- e) El Artículo 18 del reglamento establece que el Servicio Médico Forense realizará sus labores solamente previa orden del Ministerio Público o de la autoridad judicial, en sus respectivos casos. Estas órdenes se darán por escrito, salvo en casos de urgencia en que podrán darse por teléfono o telégrafo, debiendo ser ratificadas posteriormente por escrito.
- f) Se establece en el Artículo 21 que los servicios periciales médico forense serán gratuitos y para prestarlos, todas las horas serán hábiles. Ningún médico del servicio podrá otorgar responsivas. Los médicos y ayudantes de anfiteatro no podrán practicar operaciones de embalsamamiento ni conservación de cadáveres por cuenta de particular.
- g) Con relación a las autopsias, el Artículo 22 regula que los peritos dependientes del servicio practicarán las autopsias, reconocimientos y en general, las diligencias relacionadas con su cargo, únicamente en los lugares designados al efecto por el reglamento. Excepcionalmente, previa autorización del Procurador General de Justicia, podrán practicarlas en lugares distintos.
- h) En cuanto a los reconocimientos, el Artículo 25 regula que los reconocimientos que sean necesarios para determinar la edad, los estados de intoxicación, los que tengan por objeto la descripción y clasificación de lesiones, o cualquier otro, cuyo fin no se especifique en el reglamento; se llevarán a cabo, si el estado del reconocido lo permite, en las oficinas de la sección médica a cargo de los peritos y en caso contrario, en el lugar en que se encuentre aquél.



- i) También se regulan los denominados estudios de personalidad, para el efecto regula el Artículo 28 que los estudios de personalidad, para determinar la existencia o inexistencia de los estados de inimputabilidad, mencionados en el Código Penal, se practicarán, precisamente por los peritos especializados en psiquiatría, en la prisión preventiva en que se encuentre el presunto inimputable, quien podrá ser trasladado, a solicitud de los peritos, con las seguridades debidas, al establecimiento psiquiátrico que sea necesario.

Los peritos, después de la primera observación que hagan de la persona presunta inimputable, expresarán a la autoridad que los haya nombrado, el tiempo requerido para hacer el estudio de personalidad y emitir su dictamen. Este lapso no podrá ser de duración tal que prolongue el proceso en términos que excedan los límites que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que el examen haya sido solicitado por el procesado o su defensor.

Los peritos psiquiatras realizarán los estudios de personalidad con sujeción a las normas técnicas y morales más estrictas, sin ejercer coacción alguna sobre el presunto inimputable y guardando fielmente, dentro de los límites señalados por el Código Penal, los secretos que aquél les revele o adviertan.

El narcoanálisis solamente podrá ser empleado previo consentimiento del presunto inimputable, o de las personas que, en sus respectivos casos, ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda. Si el primero careciere del grado de conciencia necesario para otorgar el consentimiento o los segundos no estuvieron presentes, o estándolo no lo otorgaran, los peritos lo comunicarán a la autoridad que hubiere

ordenado el estudio y procederán de acuerdo con las instrucciones o autorización que de ésta reciban.

- j) En cuanto a los dictámenes periciales, regula el Artículo 33 lo siguiente: Se prohíbe a los peritos expedir constancias de hechos. Los peritos deberán, en todo caso, formular dictámenes, con sujeción a las reglas señaladas por los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, según corresponda. Los dictámenes se sujetarán a las reglas técnicas que señalen el Director y el Supervisor General del Servicio, y responderán de acuerdo con el avance actual de la ciencia, a las cuestiones planteadas por las autoridades o las partes. Los dictámenes objetados en juicio serán estudiados y discutidos en junta de peritos, la cual los revocará, ratificará o rectificará. Los puntos de vista de la junta serán tenidos en cuenta por los peritos que hubieren formulado el dictamen en cuantas comparecencias hagan ante la autoridad.
- k) En cuanto a los protocolos, el Artículo 35 establece: En el Servicio Médico Forense se llevarán, por triplicado, tres protocolos: de autopsias, reconocimientos y estudios de personalidad. Los libros en que se lleven serán absolutamente uniformes, estarán encuadernados y empastados sólidamente, numerados por sus páginas, con una hoja más al principio, sin numerar, destinada al título del libro. Las hojas de los libros tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veinticuatro de ancho, en su parte utilizable. Al escribirse en ellas los dictámenes se dejará en blanco una tercera parte, a la izquierda, separada por medio de una línea vertical, para anotar en dicha parte los datos de identificación del dictamen. Todas las hojas llevarán el sello de la Procuraduría General de Justicia. Los libros serán revisados y

autorizados en la primera y última hoja, por el Procurador General de Justicia, en la autorización constará la fecha en que se autoriza, el número que corresponda al libro, el número de páginas útiles, la oficina en que vaya a ser usado y el destino que haya de dársele. Cada libro del protocolo tendrá un apéndice, con los documentos relacionados con los dictámenes. Estos apéndices se formarán en legajos encuadernados y empastados.

4.7. Análisis sobre la necesidad de que el servicio médico forense se encuentre adscrito al Organismo Judicial

Derivado de la investigación realizada se concluye que en la actualidad, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, no está en la capacidad de atender todas las necesidades de la población, en lo que al servicio médico forense se refiere; a tal grado que en algunos departamentos no se cuenta con este servicio, por lo que las autoridades correspondientes tienen que acudir a otras instancias para solucionar esta problemática; como por ejemplo trasladar las evidencias o materiales relativos a hechos delictivos a la institución más cercana, con lo cual se podría romper la cadena de custodia que las evidencias deben observar; pero lo más lamentable es el caso de las autopsias, ya que los peritos del INACIF se tienen que trasladar a los lugares donde se necesite dicho servicio, en donde muchas veces no se cuenta con las instalaciones adecuadas o no se tiene el equipo científico médico para realizar las mismas; debido entre otras cosas a que en Guatemala no se cuenta con hospitales de vanguardia en donde se puedan realizar tales procedimientos, ni se cuenta con laboratorios eficientes o confiables para analizar las pruebas.

El problema del INACIF es que a pesar de ser una institución autónoma, depende del presupuesto del Estado y por lo mismo es que no tiene la capacidad institucional ni personal suficiente para poder establecer un servicio médico forense en cada departamento del país; esto ha ocasionado que no se cumplan los objetivos que establece la Ley Orgánica de la institución; ya que la falta de presupuesto, tal y como sucede con otras instituciones públicas, no le permite implementar dependencias y contratar más personal para el interior de la república.

Por lo tanto, las autoridades correspondientes, tienen que realizar un análisis jurídico y social sobre el funcionamiento del INACIF, así como de sus normas y disposiciones internas; en el sentido que dicha institución se convierta en un ente independiente presupuestariamente y así pueda lograr su implementación en todo el país; pues debido al aumento de la población y a los hechos delictivos, se requiere que cada departamento como mínimo cuente con un departamento de medicina forense y de esta forma el INACIF prestará sus servicios en forma eficiente e igualitaria para toda la población; además, al ser un ente independiente, se responsabilizará de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente de los hechos delictivos.

Adicionalmente, se tiene que reconocer que la función del servicio médico forense o de las ciencias forenses es indispensable para la administración de justicia; sin embargo, debe tomarse en cuenta según el análisis realizado en la legislación comparada, que en España y en México este servicio se encuentra adscrito a la administración de justicia; es decir, sirve a los jueces y tribunales de justicia así como a otras instituciones, para los casos de investigación penal y de otras materias; lo cual no sucede en Guatemala, pues el INACIF fue creado como una institución autónoma y con

independencia de funciones; sin embargo, depende económicamente del presupuesto del Estado, por lo realmente, al igual que otras instituciones que se dicen autónomas en Guatemala, no es totalmente autónoma y de allí se origina la problemática, pues no cuenta con el presupuesto para contratar personal y mucho menos para establecer sedes en todo el territorio nacional.

Debido a lo antes expuesto, es de considerar como solución a la problemática planteada: no la autonomía del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, sino al contrario la adscripción del mismo al Organismo Judicial; puesto que funcionaria bajo una política pública ya definida y congruente con las actividades o funciones que realizan en la actualidad tanto el Organismo Judicial como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Asimismo, el Organismo Judicial cuenta con un presupuesto asignado por el Estado y además cuenta con fondos privativos propios, de los cuales puede disponer para prestar el servicio médico forense en forma eficiente, que sería para ellos mismos; adicionalmente, se debe considerar el hecho de que ya se cuenta con la infraestructura necesaria para ello, por lo que resulta importante analizar esta situación a favor de la administración de justicia y profesionalismo de los peritos que se encuentran al servicio actualmente del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Por otro lado, debe tenerse presente que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que se establezcan; quienes tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y los otros organismos del Estado deben prestarles el auxilio que estos

requieran para el cumplimiento de sus funciones, deberes y atribuciones que son establecidas por la Constitución Política de la República y por los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por Guatemala. En todo caso para asegurar la independencia de la administración de justicia, sus órganos gozarán de autonomía funcional, económica y administrativa en los términos establecidos en la Constitución Política y en las demás leyes.

En el caso del servicio médico forense y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, están constituidos para ser auxiliares de la administración de justicia; pero ha sido evidente, luego de ocho años de funcionamiento, que crear el Inacif con determinada autonomía no ha tenido los frutos esperados; pues el mismo adolece de una serie de deficiencias que repercuten en perjuicio de la sociedad guatemalteca.

En el mismo sentido, se puede indicar que el servicio médico forense en la actualidad es deficiente; pues no existen disposiciones internas en las sedes regionales, se carece de personal y de medios económicos, ya que no se cuenta con el presupuesto necesario por parte del Estado para su buen funcionamiento; circunstancias que han sido evaluadas por diversas entidades públicas y privadas y se han plasmado en diferentes informes; sin embargo, no han sido tomadas en cuenta por las autoridades de gobierno.

Por lo anterior, se considera necesario que se aproveche la infraestructura y el presupuesto propio que tiene el Organismo Judicial; pues aparte de ello funciona de manera imparcial y así debe ser en cuanto a la función de los médicos forenses, siendo por ello aconsejable la adscripción del servicio médico forense al Organismo Judicial.

4.8. Fundamentos para la reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en lo relativo a la división territorial idónea

De acuerdo al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, esta institución debe funcionar bajo el principio de actualización técnica; en base al cual debe incorporar, de acuerdo a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización de su personal técnico.

Según el Artículo 18 de la ley citada, el director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal; entre otras funciones, debe proponer al Consejo Directivo del INACIF la división territorial idónea para la determinación de subsedes regionales, departamentales o municipales para hacer más eficientes y efectivas las operaciones y actividades que son de su competencia en toda la república, así como la creación o supresión de oficinas y plazas.

En la actualidad, la institución cuenta con 28 sedes ubicadas en: Petén, Chiquimula, las Verapaces, Escuintla, Quetzaltenango y Malacatán. En Guatemala, se divide en Villa Nueva, Mixco, Antigua Guatemala, Chimaltenango y Cuilapa. En cuanto al personal, según un informe del 2012 en esa fecha contaba con seiscientos cuarenta y cinco plazas, de las cuales 45 eran de peritos profesionales. Como se puede observar tanto las sedes como el personal son suficientes para todo el territorio guatemalteco; sin embargo, el bajo presupuesto no le permite a la institución incrementar plazas, especialmente en el tema de los peritos, ni establecer sedes en toda la república.

De igual forma, el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica del INACIF, se fundamenta en el principio de igualdad; el cual consiste en que tanto en su organización como en la prestación de sus servicios, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses velará por un trato igualitario sin distinción alguna de género, raza, edad, posición económica y social; de aquí se deduce que el servicio lo debe prestar en todo el territorio guatemalteco, lo cual no es así, pues no cuenta con sedes en todos los lugares del país.

En base a lo anterior, se establece que para reformar el Reglamento del INACIF se deben tomar en cuenta y analizar los aspectos siguientes:

- a) Que al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se le pueda asignar un porcentaje, de los recursos económicos provenientes de actividades ilícitas, como resultado de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio tal y como se hace con otros organismos del Sector Justicia, con lo que se incrementaría el presupuesto de dicho instituto y así tener la capacidad de mejorar la prestación de los servicio forenses.
- b) Implementar sedes periciales departamentales y municipales en todo el territorio guatemalteco con el personal suficiente y el equipo técnico científico idóneo; debiéndose para el efecto reformar las normas relativas a procedimientos para las operaciones periciales en las sedes regionales, considerando las características y naturaleza de la región de que se trate.
- c) Establecer y regular protocolos específicos para cada una de las especialidades en medicina legal que existen actualmente y las que no existen en las regiones departamentales se deben implementar.

- d) Que los peritos del INACIF sean funcionarios de carrera y que constituyan un cuerpo nacional de médicos forenses; que sean titulados superiores al servicio de la administración de justicia; con funciones de asistencia técnica según sus disciplinas, para todas las autoridades de la administración de justicia, en lo relativo a las actuaciones judiciales o en las diligencias previas de investigación; en virtud que los jueces son los que necesitan del auxilio de los médicos forenses, en la interpretación de los casos a nivel científico mediante la utilización de técnicas y ciencias que no son propias de los juristas, y por ello contribuyen a la solución de un problema.
- e) Que en todos los hospitales públicos del país en donde no funcione el INACIF, se implementen los servicios de medicina legal, conformados por médicos especialistas en medicina legal y forense, coordinando cada una de las evaluaciones con el INACIF mas cercano, a efecto de utilizar en forma eficiente los protocolos preestablecidos .
- f) Que el servicio médico forense así como el servicio médico legal, realicen sus labores solamente con previa orden del Ministerio Público o del Organismo Judicial, en sus respectivos casos; órdenes que deben darse en forma verbal, utilizando los medios más expeditos como el teléfono, telégrafo, internet y otros, ratificándose dichas ordenes posteriormente por escrito. Y no como sucede actualmente en donde las ordenes únicamente pueden darse en forma verbal en los casos de urgencia o por la distancia, lo que hace ineficiente la investigación científica para la administración de justicia.
- g) Con relación a las autopsias, que los peritos dependientes del servicio médico



forense o legal, practiquen las autopsias, reconocimientos y en general las diligencias relacionadas con su cargo, únicamente en los lugares designados para el efecto; pero excepcionalmente y con previa autorización las podrán practicar en lugares distintos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a pesar de ser una institución autónoma depende del presupuesto del Estado, lo que no le ha permitido funcionar como corresponde; prueba de ello es que existen sedes del INACIF en el territorio nacional, que en la actualidad no cuentan con el personal suficiente, tal el caso de los peritos o médicos forenses; por lo que esta problemática dificulta las tareas no sólo de la institución sino que también de los administradores de justicia.

Además de lo anterior, la deficiencia en la labor que desarrolla el INACIF se denota también en las sedes que existen en algunas regiones del territorio nacional, pues además de la falta de personal y de recursos económicos, no cuentan con disposiciones internas específicas y adecuadas para su buen funcionamiento, de acuerdo a la realidad social de cada lugar; por lo que sería importante la reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del INACIF.

Por lo anterior, se propone como solución a la problemática, que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentre adscrito al Organismo Judicial y a la Corte Suprema de Justicia, aprovechando el presupuesto y la infraestructura de estas entidades, pues pueden dotar al INACIF de los recursos que hasta el momento el Estado no ha sido capaz de brindarle; de esta forma estaría al servicio de la administración de justicia en las investigaciones de todo tipo, principalmente en las criminales.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS SANDOVAL, Ornan Efrén. **La importancia del informe médico forense y su problemática en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1997.

CARRILLO, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología.** Guatemala; Ed. Universitaria, 1975.

CHACÓN GRAJEDA, Ligia Patricia. **Cremación e incineración de cadáveres y restos humanos. Su procedimiento legal y su incidencia en el aspecto probatorio en el proceso penal.** Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, 2009.

Diccionario Enciclopédico. 21ª. ed. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GODÍNEZ CALLEJAS, Elisa Gabriela. **Causas y consecuencias de la falta de medidas de seguridad de los médicos forenses y técnicos forenses.** Guatemala: Ed. La Fuente, 2008.

<https://scribd.com/doc/7834462/medicina-forense-en-Guatemala>. (Consultado: 8 de septiembre de 2014).

<https://www.inacif.com.html>. Servicios. (Consultado: 26 de septiembre de 2014).

<https://www.wordreference.com.html>. Diccionario enciclopédico. (Consultado: 10 de septiembre de 2014).

MORA, Carlos Federico. **Medicina forense.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1947.

OAXACA G., Javier Ismael. **Medicina forense. Generalidades.** 6ª. ed. Vol. I. Guatemala: Ed. Impresos Praxis, 2000.



Revista El Observador Judicial. **Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Estado de situación 2012.** Guatemala: Ed. Revista El Observador Judicial. No. 87, 2010.

VARGAS E., Eduardo. **Medicina legal.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1990.

VIÑALS CARRERA, Francisco y María Luz Puente Balseáis. **Análisis escrito del documento en los servicios secretos.** Barcelona, España: Ed. Herder, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.

Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Acuerdo Gubernativo número 001-2007, 2007.